



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 461-MPM

Moyobamba, 30 de julio de 2020.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

VISTOS:

En la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de julio de 2020, el Dictamen Mixto N° 001-2020, de las Comisiones de Economía y Administración; Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Informe N° 05-2020-MPM/GFySC, de fecha 30 de junio del 2020, de la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana; el Informe N° 095-2020-MPM/OAJ, de fecha 08 de julio del 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Nuevo Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Moyobamba y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone en el artículo 40º, que las normas municipales son de carácter obligatorio, siendo la ordenanza la de mayor jerarquía en la estructura normativa, por medio de las cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia.

Que, asimismo, los artículos 46º y 74º de la Ley N° 27972, disponen que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento conlleva la aplicación de sanciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales que corresponda.

Que, el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (que sistematiza la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272), en el Título IV, Capítulo III, disciplina la potestad sancionadora de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

Que, conforme a la norma antes citada, el procedimiento administrativo sancionador, por el cual se impone sanciones a aquellas personas que lesionen o vulneren las normas, ordenanzas municipales o, para el caso de gobiernos locales, leyes que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a estos; debe observar el respeto irrestricto de los derechos y garantías establecidas, para lo cual se requiere de un procedimiento garantista, en el cual el poder jurídico que permite castigar a los administrados, sea resultado de un procedimiento que cumpla las garantías previstas para imposición de una sanción administrativa.

Que, se encuentra vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, la Ordenanza N° 254-MPM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobando además como Anexo el Cuadro de Infracciones y Sanciones, el mismo que luego de su publicación, ha sufrido diversas modificaciones, además de no recoger las disposiciones modificadas e incorporadas por el Decreto Legislativo N° 1272, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Que, dentro de este contexto resulta necesario adecuar el procedimiento administrativo sancionador que se desarrolla dentro de la jurisdicción distrital de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, así como el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, a efectos que esté acorde a las competencias, lineamientos y facultades establecidas en la normativa vigente, además de recopilar todas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 461-MPM

las conductas consideradas como infracciones en un solo cuerpo normativo.

Que, con Informe N° 05 – 2020-MPM/GFySC de fecha 30 de junio del 2020, la Gerencia de Fiscalización remitió la propuesta normativa a fin que se apruebe el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, adjuntando la respectiva fundamentación, informe técnico, cuadro de infracciones y sanciones administrativas y los respectivos formatos relacionados con el procedimiento administrativo sancionador. Manifestando que resulta necesario que se emita una nueva ordenanza que derogue la Ordenanza N° 254-MPM y que regule el Procedimiento Administrativo Sancionador en concordancia con la normativa vigente sobre la materia. Indicando, además que es importante contar con un Cuadro de Infracciones y Sanciones, que describa las acciones u omisiones a las normas legales, se encuentren sintetizadas o compiladas en un solo cuerpo normativo y no dispersas en varias normas.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 095-2020-MPM/OAJ de fecha 08 de Julio del 2020, opina que la propuesta de ordenanza se ajusta al marco legal vigente, a fin de que el Procedimiento Administrativo Sancionador se realice y se adecúe a las disposiciones previstas en la modificación efectuada en el Decreto Legislativo N° 1272 y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – N-RASA - Y NUEVO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS –N-CUISA- DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

ARTÍCULO PRIMERO. – DEROGAR la Ordenanza N° 254-MPM, de fecha 13 de febrero de 2013 y toda norma que se oponga a la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – N-RASA - y el Nuevo Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas –N-CUISA- dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

ARTÍCULO TERCERO. – APROBAR el formato del CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES, que como anexo forma parte de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y/u Oficina de Fiscalización el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza conforme a ley, así mismo a la Oficina de Tecnología de Información la publicación del íntegro de la presente Ordenanza Municipal en el portal Institucional (www.munimoyobamba.gob.pe)

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGION SAN MARTIN
ALCALDIA
SR. GASTELO HUANAN CHINCHAY
ALCALDE

**NUEVO RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – N-RASA - Y
NUEVO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS –N-CUISA- DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza establece el Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS - mediante el cual se realizan las acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa por incumplimiento de normas municipales, regionales y nacionales, la responsabilidad de su comisión u omisión y la descripción de los hechos que constituyen infracción, cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la adopción de medidas provisionales y correctivas.

La finalidad de la presente ordenanza es poner en conocimiento de la ciudadanía y entidades, las conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal, el procedimiento para la imposición de sanciones administrativas ante la comisión u omisión de las mismas; a fin de propiciar que la conducta del ciudadano sea dentro del orden, respeto, cooperación y cumplimiento de las disposiciones municipales para lograr una convivencia pacífica en comunidad, procurando el desarrollo integral y armónico del distrito.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Ordenanza es aplicación en la jurisdicción de la Provincia de Moyobamba, con alcance a las personas naturales o jurídicas que infrinjan, por acción u omisión, la normativa legal, previstas como infracciones en el Nuevo Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – N-CUIS-A, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La potestad sancionadora está regida por los principios especiales contenidos en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- DEFINICIONES

4.1 Acta de Fiscalización: Documento que registra objetivamente la constatación y/o verificación de la situación que se manifiesta concretamente en el momento de la diligencia de fiscalización, el cual es llenado y suscrito por el Fiscalizador Municipal.

4.2 Actividad de Fiscalización: Conjunto de actos y diligencias de investigación (anteriores al hecho u omisión), de supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de un dispositivo legal de alcance nacional, regional o local.

4.3 Actuaciones Preliminares: Son todas aquellas acciones realizadas de manera previa a la Etapa de Instrucción, tales como: investigación, indagación, averiguación e inspección; con el objeto de determinar de manera preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador.





4.4 Autoridad Instructora: Es el órgano facultado para imputar cargos, solicitar el dictado de medidas provisionales o cautelares, realizar las acciones de instrucción y actuación de pruebas durante la etapa de instrucción y emitir el informe final de instrucción.

4.5 Autoridad Decisora: Es el órgano competente para imponer sanciones y medidas correctivas y resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra sus actos administrativos.



4.6 Diligencia: Toda actuación realizada por el personal municipal y/u otras Entidades en cooperación o coordinación, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la actividad de fiscalización.

4.7 Denuncia: Poner el conocimiento de la Entidad, mediante comunicación realizada por cualquier persona y por cualquier medio, respecto a hechos que se considere contrarios a las normas municipales, regionales y nacionales vigentes.



4.8 Fiscalizador Municipal: Colaborador de la Entidad, asignado al órgano de instrucción, que desarrolla las acciones de fiscalización, control, detección del incumplimiento de obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivado de las normas vigentes, así como la constatación de infracciones de administrativas y la adopción de las medidas provisionales. Tiene la obligación de portar y exhibir su identificación y/o credencial durante las diligencias.



4.9 Infracción: Toda acción u omisión que constituya el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales, regionales y nacionales, debidamente tipificadas en el N-CUIS, de la presente ordenanza

4.10 Infractor: Persona Natural o Jurídica que incurre en infracción por comisión u omisión aun cuando sea por responsabilidad solidaria.



4.11 Medida Correctiva: Disposición que tienen como efecto restaurar la legalidad, restableciendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Estas pueden imponerse al momento de la constatación motivadamente, debiendo constar en el Acta de Fiscalización, o al emitirse el acto administrativo de inicio del PAS.

4.12 Medida Cautelar: Disposición que se adoptan durante la actividad de fiscalización o durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general motivado por seguridad ciudadana, salud, higiene, seguridad vial, medio ambiente, urbanismo y otras que atenten contra el interés colectivo, a fin de asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en la etapa decisoria.

4.13 Multa Administrativa: Es la sanción pecuniaria que el órgano decisor impone al infractor, consistente en el pago de una suma de dinero, al haberse acreditado la responsabilidad en la comisión de una infracción durante el procedimiento administrativo sancionador. Su monto se fija en el N-CUISA, teniendo en consideración la gradualidad asignada a para cada infracción, en un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT- vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.

Para el caso de obras o edificaciones, conforme lo establece el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Son de carácter personalismo, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas. La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas, por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el N-CUIA.

4.14 Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativa Sancionador: Acto Administrativo mediante el cual se pone en conocimiento al supuesto infractor, el hecho que configura una infracción administrativa; a fin que este ejercite su derecho a la defensa, en el plazo legal otorgado en la misma. Es emitida por el Órgano Sancionador, previo informe del órgano instructor durante la actividad de fiscalización, a la cual se le adjunta la respectiva Acta de Fiscalización.

4.15 Procedimiento Administrativo Sancionador-PAS: Conjunto de actos y diligencias tramitados por la Autoridad respectiva en ejercicio de su potestad sancionadora, conducentes a la imposición de una sanción administrativa. Se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades; o por Denuncia.

4.16 Resolución de Sanción Administrativa: Acto Administrativo mediante el cual se impone al infractor una sanción descrita en el N-CUIA y/o en la medida correctiva, como consecuencia de la comisión de la acción u omisión infractora y luego del respectivo PAS.

4.17 Responsabilidad Administrativa del Infractor: La responsabilidad administrativa es subjetiva, por lo que la etapa de instrucción debe identificar indubitablemente al infractor por comisión u omisión responsable de cumplir con las disposiciones nacionales y municipales, que será pasible de sanciones administrativas correspondientes, luego que la etapa probatoria acredite fehacientemente su responsabilidad. Admite responsabilidad solidaria.

4.18 Sanción Administrativa: Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una acción u omisión que vulnera las disposiciones municipales, regionales o nacionales, se formaliza con la expedición del acto administrativo correspondiente, el reconocimiento expreso de responsabilidad, previo al inicio del PAS, archiva el procedimiento.

Artículo 5.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador cuenta con dos etapas o fases, las cuales son desarrolladas por autoridades distintas siendo estas:

5.1 ETAPA INSTRUCTORA: Se inicia con la elaboración del Acta de Fiscalización hasta la emisión de la Resolución de Inicio del Procedimiento Sancionador, previo el Informe Final de Instrucción.

5.2 ETAPA DECISORIA: Es la que decide la imposición de sanción o el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador, la emite el órgano sancionador y es objeto de los recursos administrativos previstos en la ley del Procedimiento Administrativo General N° 2744, concluye con la emisión de resolución de Gerencia Municipal, que pone fin a la vía administrativa.



Artículo 6.- SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR-PAS.

6.1 Administración Municipal: Conformada por el Órgano Instructor y Órgano Decisor; cuya competencia y funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad – ROF -, otras disposiciones legales y documentos de gestión municipal en ejercicio de las facultades establecidas y obligaciones reguladas por la Ley N° 27972 y otras leyes.

6.2 Infractor: Persona natural o jurídica de derecho público o privado y/o cualquier otra forma de agrupación, que incurre en infracción administrativa.



Artículo 7.- ÓRGANOS COMPETENTES

Son órganos involucrados en el RASA, los siguientes:



7.1 Órgano Instructor: Estará a cargo de los áreas administrativas que de conformidad con el ROF de la Entidad, tiene como función y atribuciones el control del cumplimiento de la normativa legal municipal, regional y nacional; conduce la Etapa Instructora del PAS; teniendo a su cargo al personal de cada área administrativa investida de esta facultad, que se encarga de efectuar el examen de los hechos, la valoración de los medios probatorios y descargos respectivos, dictar las medidas provisionales de ser el caso y emitir el Informe Final de Instrucción.



7.2 Órgano Decisor: Estará a cargo de la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, de conformidad con el ROF d de la Entidad, tiene como atribución y función, la recepción del Informe Final de Instrucción y la emisión del acto administrativo que imponga sanción, o la ejecución de Medida Correctiva o Medidas cautelares y/o, de ser el caso, el archivamiento del procedimiento.

7.3 Órganos encargados de resolver recursos administrativos: El Órgano Decisor será el competente para conocer y resolver el Recurso de Reconsideración interpuestos contra sus propios actos administrativos; siendo el superior jerárquico al Órgano Decisor, quien resuelva en última instancia el Recurso de Apelación.



7.4 Unidad de Ejecución Coactiva: Estará a cargo de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa cuando corresponda, en el marco de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento.

Artículo 8.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

8.1 Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Provincial de Moyobamba, están en la obligación de prestar apoyo técnico, logístico (material y personal) al Órgano de Fiscalización para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

8.2 En el desarrollo del procedimiento sancionador, etapa instructora o decisoria, los órganos involucrados podrán requerir informes técnicos de otras unidades orgánicas a efectos de contar con herramientas que permitan sustentar y determinar con mayor exactitud la comisión de una conducta infractora.

8.3 El Órgano de Fiscalización puede solicitar el auxilio de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y normas correspondientes.

8.4 La fiscalización podrá realizarse de manera conjunta con las Entidades de la Administración



Pública enumeradas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

Artículo 9.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

9.1 El órgano que realice la actividad de fiscalización al conocer la existencia de indicios de la comisión de alguna infracción administrativa, que no fuera de su competencia, deberá comunicar inmediatamente al órgano administrativo competente que corresponda.

9.2 El órgano que realice la actividad de Fiscalización, al conocer la comisión de ilícitos penales, deberá de comunicar inmediatamente por escrito a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente, de ser el caso, a fin de que esta última adopte las acciones legales que correspondan.



TÍTULO II

ACTUACIONES PRELIMINARES

Artículo 10.- ÓRGANO ENCARGADO DE LAS ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 10.- Órgano Instructor

El Órgano Instructor es el encargado de realizar las actuaciones previas de investigación o actuaciones preliminares. Dentro de esta etapa, también podrá requerir los informes técnicos a los que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 8 de la presente Ordenanza.



Artículo 11.- ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN.

El órgano instructor, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador, podrán realizar actuaciones previas de investigación, indagación, inspección y constatación, respecto de la acción u omisión de la normativa legal municipal regional y nacional, para determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su inicio. Considerando que las actuaciones preliminares se realizan antes del inicio del procedimiento sancionador, no forman parte de este, por tanto, no interrumpe ni suspende el plazo de prescripción de la potestad sancionadora ni el plazo de caducidad del procedimiento sancionador.



TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACION MUNICIPAL

Artículo 12.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

La Actividad de Fiscalización es un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control, inspección ocular y operativos, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales o leyes, cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales. Es realizada por las unidades administrativas premunidas de esta atribución y función conforme al ROF de la Entidad.



Artículo 13.- ACTAS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Las diligencias que se desarrollen durante la actividad de fiscalización deberán ser transcritas en el Acta correspondiente, la misma que será levantada por el responsable de la fiscalización. El Acta constituye el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- 
- 
- 
- a) Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
 - b) Lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la diligencia.
 - c) Nombre e identificación del fiscalizador.
 - d) Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
 - e) Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
 - f) Las manifestaciones y observaciones de los fiscalizados o de sus representantes y de los fiscalizadores.
 - g) La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
 - h) De ser el caso, la negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Artículo 14.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN

El Órgano de Instrucción, a través de los fiscalizadores municipales, está facultado para realizar lo siguiente:

- 
1. Solicitar al administrado fiscalizado la exhibición o presentación de la documentación, tales como: expedientes, archivos u otra información que considere necesario, siempre que no afecte la intimidad personal, el secreto bancario, tributario, comercial e industrial.
 2. Interrogar a los fiscalizados, sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros; utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
 3. Realizar inspecciones con o sin previa notificación en los establecimientos y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal, respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, cuando corresponda.
 4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otro, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o video con conocimiento previo del administrado, así como utilizar medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
 5. Requerir la comparecencia personal, de considerarla necesaria, en la sede donde opere el Órgano de Instrucción.
 6. Requerir, de ser el caso, al órgano de línea competente la documentación e informe técnico

necesario a fin de complementar la actividad de fiscalización respectiva.

Artículo 15.- DEBERES DEL ÓRGANO DE INSTRUCCION DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Son deberes de los fiscalizadores las siguientes:

1. Identificarse ante los administrados fiscalizados, presentando su credencial otorgada por la Municipalidad, así como su documento nacional de identidad.
2. Poner en conocimiento del administrado, la base legal que sustenta su competencia de fiscalización, sus facultades y atribuciones.
- 3.- Entregar copia del acta elaborada durante la actividad de fiscalización al finalizar la diligencia, la misma que estará redactada de manera clara, legible y sin enmendaduras, comunicándole al administrado que tiene derecho a consignar las observaciones que considere pertinentes.
4. Guardar reserva sobre la información obtenida.
5. Mostrar una conducta imparcial durante la diligencia, encontrándose prohibido de mantener intereses de conflicto o realizar juicios de valor.

Artículo 16.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Son derechos de los administrados fiscalizados los siguientes:

- a. Ser informados del objeto y de la base legal de la acción de fiscalización, en caso lo solicite, así como de los plazos establecidos para presentar los descargos o las actuaciones que deberá de realizar conforme al procedimiento regulado en la presente Ordenanza.
- b. Solicitar la identificación del fiscalizador municipal.
- c. Realizar grabaciones en audio o vídeo de las diligencias en las que participen.
- d. Incluir sus observaciones dentro de las actas que se levante.
- e. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta.
- f. Contar con asesoría profesional en las diligencias, si lo considera pertinente.

Son deberes de los administrados fiscalizados los siguientes:

- a. Brindar las facilidades a los fiscalizadores municipales durante la actividad de fiscalización, caso contrario será pasible de la sanción administrativa correspondiente, conforme al N- CUISA.
- b. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y fiscalizadores municipales, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- c. No agredir física ni verbalmente a los funcionarios, servidores ni fiscalizadores municipales que realicen la diligencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse.
- d. Suscribir el acta correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA ETAPA DE INSTRUCCION

Artículo 17.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El PAS se inicia con el Acta de Fiscalización y se formaliza con notificación del acto administrativo – resolución u otro - efectuado conforme a las normas de la Ley N° 27444.

Artículo 18.- REQUISITOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO-RESOLUCION- DE INICIO DEL PAS

19.1 El acto administrativo – resolución u otro – de inicio del PAS, deberá contener en forma concurrente los siguientes datos:

- a. Tipo de acto administrativo, número, fecha y lugar en que se emite.
- b. Órgano que la emite.
- c. Nombres y apellidos del o de los supuestos infractores si se trata de persona natural o la razón social si se trata de persona jurídica.
- d. Dirección o ubicación donde se detecta la comisión de la infracción.
- e. Domicilio del supuesto infractor.
- f. Descripción de los hechos materia de imputación, recogidos en el Acta de Fiscalización, código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer y la norma que atribuye al Órgano de Instrucción la competencia de emitir el acto administrativo.
- g. Motivación suficiente con la mención del sustento legal de la infracción, adecuado a los hechos.
- h. Plazo y lugar donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.
- i. Nombres y Apellidos, cargo y firma la misma del responsable de su emisión.

La notificación se realiza conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

No es recurrible a través de los recursos administrativos, porque no es un acto que pone fin al procedimiento administrativo sancionador, no obstante, es pasible de nulidad conforme al artículo 11 de la Ley N° 27444.

Artículo 19.- FORMA Y PLAZO PARA FORMULACIÓN DEL DESCARGO

El descargo es el documento que presentará el administrado, respecto a las infracciones que se indican en el acto administrativo de inicio del PAS, a través del cual presentará las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se le atribuye.

Se presenta por escrito y a través de la Mesa de Partes de la Entidad.

El plazo de presentación es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación.

Artículo 20.- EXAMEN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO

Vencido el plazo para el descargo, presentado o sin él, el Órgano de Instrucción realizará el examen de los hechos evaluando los actuados que hasta ese momento obren en el expediente administrativo del PAS, así como las actuaciones preliminares en caso se hayan realizado. El Órgano de Instrucción efectuará las actuaciones de oficio necesarias para el correcto examen de hechos, y, si el caso amerita, requerirá a cualquiera de las dependencias de la Entidad, informes o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivan el inicio del PAS. El plazo máximo para que las unidades orgánicas respondan el pedido del órgano de Instrucción es de tres (3) días hábiles bajo responsabilidad.

Artículo 21.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Concluido el examen de los hechos, el Órgano de Instrucción emitirá el Informe Final de Instrucción, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para que los supuestos infractores formulen los descargos.

El Informe Final de Instrucción determinará la existencia o no de la infracción, debiéndose proceder de la siguiente manera:

- a) Si se individualiza al infractor, existente la infracción y pertinente la imposición de la sanción, deberá invocar la norma legal aplicable a los hechos y fundamentar su emisión (Principio de Motivación), el código de N-CUISA que prevé el hecho como infracción y la sanción (Principio de Tipicidad).
- b) De considerarse que no existe infracción, el informe deberá fundamentar las razones de hecho y jurídicas, que desvirtúan la supuesta comisión de la infracción, y por tanto la propuesta de archivamiento.

Artículo 22.- REMISIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

El órgano instructor remite al órgano decisor el Informe Final de Instrucción con todos los actuados de la etapa instructora, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles desde la fecha de su emisión. Con la remisión de este se da por concluida la etapa instructora del PAS.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

Artículo 23.- MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

24.1 En la etapa de instrucción, durante la actividad de fiscalización o iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se podrá adoptar de manera provisional o cautelar las medidas previstas en el artículo 39 de la presente ordenanza:

- a. Paralización de Obra.
- b. Decomiso.



c. Retención.

d. Retiro de materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmonte depositado en la vía pública.

e. Inmovilización.



f. Clausura Temporal.

Las medidas provisionales o cautelares deberán adoptarse según los siguientes criterios:

a. Intensidad de la infracción.

b. Proporcionalidad o razonabilidad.



c. Necesidad de los objetivos que se pretende cautelar.

d. Perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados.

e. Vulneración de Derechos Fundamentales.

Las medidas provisionales o cautelares se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.



Las medidas provisionales o cautelares no son recurribles.

Estas decisiones deberán ser emitidas conforme a los artículos 256 y 157 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 24.- EJECUCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELAR

La medida provisional o cautelar se adopta en el Acta de Fiscalización y/o acto administrativo de inicio del PAS, que debe ser notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización.



El acto administrativo mediante el cual se disponga la ejecución de medida provisional o cautelar, deberá contener en forma concurrente lo siguiente:

a. Número del Acta.

b. Día y hora en que se ejecuta la medida

c. Órgano que dispone y ejecuta la medida

d. Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida

e) Hecho que configura la infracción

f. Número y fecha de la Papeleta de Imputación que genera la medida provisional o cautelar

g. Firma, nombre y apellidos de quien la dispone y ejecuta.

h. Apreciaciones del Administrado, si este considera consignarlos.

- 
- i. Firma, nombre y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
 - j. Firma, nombres y apellidos de las personas pertenecientes a otras Entidades de la Municipalidad y de la administración pública que presten apoyo en la diligencia, de ser el caso.
 - h. Información que indique como solicitar el levantamiento de la medida y el plazo para efectuarlo.



Artículo 25.- OPORTUNIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS

Las medidas provisionales o cautelares se adoptarán en cualquier día del año calendario (365) y en las 24 horas del día. Con la finalidad de ejecutar las medidas provisionales o cautelares, el fiscalizador municipal podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción.



Artículo 26.- LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

El Órgano de Instrucción podrá revocar de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales dispuestas.

Contra las medidas provisionales o cautelares, solo procede la solicitud de levantamiento, toda vez que no son recurribles.



El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida provisional o cautelar es de quince (15) días calendario. Vencido el plazo antes señalado se entenderá automáticamente extinguida la medida.

Para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares, se tendrá como criterio que la conducta infractora se haya modificado, adecuado o haya cesado, para lo cual se efectuará la constatación que corresponda y levantará el acta.



Artículo 27.- EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Las medidas provisionales o cautelares se extinguen por las siguientes causas:

- a. Cuando el órgano de instrucción las levanta, de oficio o a petición de parte.
- b. Cuando habiendo el administrado solicitado el levantamiento, el órgano de instrucción no resuelva en el plazo establecido en el artículo 27.
- c. Por caducidad del procedimiento administrativo sancionador.
- d. Por convertirse en definitivas mediante la resolución de sanción.
- d. Por prescripción de la capacidad sancionadora declarada por la administración.



Artículo 28.- MANTENIMIENTO DE LA MEDIDAS PROVISIONALES

Las medidas provisionales, en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron dispuestas y ejecutadas, se mantendrán durante todo el PAS,

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, deberá disponer

la conversión en medida definitiva o el cese de la medida provisional o cautelar, ya sea por que impone sanción o concluya con el archivo del procedimiento.

Los órganos encargados de resolver los recursos administrativos deberán pronunciarse motivadamente sobre ellos cuando resuelva en forma definitiva en sede administrativa.

CAPÍTULO IV

DEL DERECHO A FORMULAR DENUNCIAS

Artículo 29.- DENUNCIA

Todo persona natural o jurídica puede comunicar, informar, a título de denuncia, a la Entidad, hechos que considere contrarios al ordenamiento jurídico nacional, regional o local, exponiendo un mínimo razonable de afectación de algún derecho o interés legítimo, sin que por esto sea considerado sujeto del procedimiento administrativo sancionador. La denuncia debe exponer de manera clara y precisa los hechos que constituirían infracción, los supuestos infractores, los partícipes y afectados, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan la verificación respectiva, así como toda evidencia que sustente la comisión de la infracción. Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización.

Artículo 30.- FORMALIDAD DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

La Denuncia puede formularse en forma reservada por cualquier medio que permita la identificación de los presuntos infractores y los hechos, la misma que será respondida en la misma forma.

Si la Denuncia se formula en forma escrita con renuncia a la reservada de datos, se hará por escrito a través de la Mesa de Partes de la Entidad, así como por cualquier otro medio que se permita la identificación de los presuntos infractores y los hechos, a fin que oportunamente se le remita respuesta a ella.

Artículo 31.- PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Cuando el PAS se inicia por denuncia reservada, el órgano instructor de acuerdo al hecho actuará en forma inmediata, siguiendo el procedimiento de fiscalización correspondiente.

Cuando la denuncia la haga un administrado (persona natural o jurídica), se tramitará conforme a los artículos 229 y 230 de la Ley N° 27444, los actos administrativos que origine el procedimiento, debe ser comunicado al denunciante, como también notificarle el informe final de instrucción, una copia de la misma será notificada a quién denunció la infracción, concluyendo de esta manera su intervención.

La denegatoria de atención de la denuncia debe ser comunicada al denunciante con el sustento correspondiente.



Artículo 32.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

Los órganos que participen en el PAS, así como el órgano receptor de la denuncia, deberán otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando que sea afectado de algún modo.



CAPÍTULO V

DE LA ETAPA DECISORIA

Artículo 33.- INICIO DE LA ETAPA DECISORIA

La etapa decisoria se inicia con la recepción del informe final de instrucción y es conducida por el órgano decisor hasta que emita la resolución de sanción o archivamiento del PAS.



Artículo 34.- NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Recibido el informe final de instrucción, el órgano decisor dispone la notificación al administrado, otorgándose el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos.

Artículo 35.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS DESCARGOS FORMULADOS



Vencido el plazo establecido en el artículo 35 de la presente ordenanza, el órgano decisor, con o sin el descargo, evaluará el informe final de instrucción, así como todos los actuados que forman parte del PAS y, de ser caso, realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de:

- Imponer la sanción administrativa y las respectivas medidas correctivas, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el PAS.
- Concluir y Archivar el PAS con acto administrativo, cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.

Artículo 36.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA



El acto administrativo – resolución u otro - mediante el cual se aplica sanción pecuniaria, medida correctiva o declara el archivamiento, previstos en la presente ordenanza, deberá observar los siguientes requisitos:

- Número del acto administrativo – resolución u otro - y fecha de emisión.
- Nombre del infractor o razón social, número de documento de identidad o carné de extranjería o número de RUC, respectivamente.
- Dirección domiciliaria del infractor.
- Ubicación del lugar de la infracción.
- Número del acto administrativo - resolución u otro - que inició el PAS y el del informe final de instrucción.



f. Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.

g. El código y descripción de la infracción, conforme al N- CUISA.

h. Monto exacto de la multa a que hubiere lugar.



i. Pronunciamiento sobre medida cautelar o correctiva dispuesta y ejecutada.

j. Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico al acto administrativo y de las medidas correctivas, de ser el caso.

k. Beneficio de pago que corresponda.



l. Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en la Ley N° 27444, indicando el plazo que corresponda.

Artículo 37.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA



El acto administrativo -resolución u otro - que contiene sanción administrativa o el archivamiento del PAS, deberá ser puesto a conocimiento del o los administrados observando las reglas establecidas en los artículos 18 a 28 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La resolución es eficaz y tiene efecto

Este acto administrativo tiene carácter ejecutorio conforme al artículo 203 del ante citado decreto supremo, produce sus efectos a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo notificarse mediante otras formas no previstas en la Ley.

Artículo 38.- MEDIDAS CORRECTIVAS

El órgano decisor, al momento de ejecutar la fiscalización o emitir el acto administrativo – resolución u otro – de sanción administrativa, podrá disponer la ejecución de las medidas correctivas de acuerdo al N-CUISA.



Estas medidas correctivas pueden ser las siguientes:

- a. DECOMISO: Acto mediante el cual, la autoridad municipal dispone la privación de la propiedad del producto o de los instrumentos con los que se comete un acto ilícito produciéndose su desposesión a fin de facilitar la investigación n o evitar que este hecho se siga cometiendo, puede ser:
 - 1) De productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
 - 2) De productos que pongan en riesgo o constituyan peligro contra la vida o integridad de las personas y la salud.
 - 3) De productos cuya disposición se encuentre prohibida o sean de procedencia dudosa.
 - 4) De productos que vulneren la propiedad intelectual.
 - 5) Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirvan para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
 - 6) Otros productos establecidos por Leyes u Ordenanzas.



El órgano de instrucción impondrá la medida de decomiso en coordinación y participación de representantes del Ministerio Público, MINSA, MINAGRI, INDEOCPI u otro vinculado a la materia. El órgano de instrucción elaborará el Acta de Decomiso, la que consignará lo siguiente:

- 
- 
- 
- a. Nombre del propietario o poseedor de los bienes decomisados.
 - b. Descripción detallada de los bienes (cantidad, peso, y estado)
 - c. Firma del propietario o poseedor, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta.
 - d. Distribución del acta y copias (El Acta de Decomiso se extiende de la siguiente manera: un original y copias:
 - d.1 El original con firma o sin ella, se dejará al propietario o poseedor de los bienes o a sus representantes.
 - d.2 Una copia quedará en custodia del órgano de instrucción.
 - d.3 Otra se adjuntará al expediente del PAS.
 - d.4 Copias para el representante del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia.



Disposición de los bienes decomisados: Los bienes o especies en estado de descomposición, así como los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del órgano de instrucción, previa elaboración un acta de destrucción, donde se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, cantidad, peso y estado, así como el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes o del desconocimiento de la identidad del mismo. En el caso que no suscribiera el acta, se dejará constancia de tal hecho con la firma del fiscalizador municipal y del funcionario encargo del órgano de instrucción. Las copias de las actas, tanto de Decomiso como de Destrucción, se entregarán a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del Órgano de Instrucción.

En el caso que los productos decomisados fueran adulterados o constituyan peligro para la vida o la salud, el órgano de instrucción pondrá los mismos a disposición de la Fiscalía Provincial de Turno para que proceda conforme a Ley.

b) INMOVILIZACIÓN: Consiste en la suspensión del tráfico comercial de productos en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, para facilitar que se realicen pericias o análisis hasta que se lleve a cabo los exámenes que correspondan.

Procedimiento: El órgano instructor dispondrá la inmovilización del producto para lo cual extenderá el Acta de Inmovilización que contendrá lo siguiente:

1. Nombre del propietario o poseedor de los bienes decomisados.
2. Descripción detallada de los bienes (cantidad, peso, y estado).



3. Consignar que se entrega contra muestra lacrada para el supuesto infractor.
 4. Firma del propietario o poseedor, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho.
 5. Distribución del Acta y copias: El original en custodia del Órgano de Instrucción, una copia para los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia; y otra se anexará en el expediente.
- c) **RETENCIÓN:** Es el retiro de todo producto o bien, del comercio no autorizado, a fin de que manera inmediata se retiren productos y/o bienes que se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal y afines.

Procedimiento: El órgano instructor dispondrá la retención del producto para lo cual extenderá el Acta de Retención que contendrá lo siguiente:

1. Nombre del propietario o poseedor de los bienes.
 2. Descripción detallada de los bienes (cantidad, peso, y estado).
 3. Indicación del traslado de los bienes al Depósito Municipal.
 4. Firma del presunto propietario o poseedor, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho.
 5. Distribución del acta y copias: El original en custodia del órgano de instrucción, una copia para los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia; otra para el supuesto propietario o poseedor de los bienes, y otra se anexará en el expediente.
- i) Disposición de los bienes: Serán trasladados al Depósito Municipal, ubicado en _____, para lo cual la persona encargada del ingreso, verificará los bienes conforme al Acta, firmando en el recuadro pertinente. Los productos pueden ser devueltos a los administrados en cualquier momento. Por su naturaleza, los productos perecibles retenidos permanecerán en el depósito municipal hasta por un plazo máximo de cinco (5) días calendario; y treinta días (30) días calendario lo no perecibles. En caso de que no sean requerida su devolución, transcurrido el plazo señalado, el órgano instructor ordenará su disposición final, entregándolos a entidades o instituciones sin fines de lucro, para lo cual se procederá a redactar el acta respectiva. En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, el órgano de instrucción procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, siendo firmado por el responsable del Órgano de Instrucción. La devolución de los bienes o medios retenidos no exime al infractor del pago de la multa impuesta.
- d) **RETIRO:** Acción mediante la cual la autoridad municipal dispone y ejecuta la remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios, que hayan sido instalados contraviniendo a las disposiciones de la autoridad nacional y local, en áreas de uso público o privado. Se aplica para el caso de materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmonte depositados en la vía pública.

Procedimiento: Se extiende el acta, donde se consigna el nombre del presunto propietario de los bienes y del órgano instructor municipal. el detalle los objetos materia de retiro, cantidad, peso y estado; asimismo, la fecha, hora y ubicación y circunstancias de la medida.





Los objetos materia del retiro, conforme a su naturaleza, deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de la multa, por lo que serán devueltos a sus propietarios. Distribución del Acta y copias: El original en custodia del órgano de instrucción, una copia para los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, otra para el supuesto propietario o poseedor de los bienes, y otra se anexará en el expediente del PAS.

Disposición de los bienes: Los objetos deberán ser trasladados al Depósito Municipal, donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario. Los productos pueden ser devueltos a los administrados en cualquier momento. Transcurrido el plazo señalado, los objetos que no han sido reclamados podrán ser donados a instituciones sin fines de lucro. En caso de continuidad de la infracción, el infractor perderá el derecho a la devolución de los bienes retirados.

- e) **REMOCION E INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO:** Consiste en el retiro de vehículos u otros similares, que se encuentren estacionados en la vía pública cuando afecten o impidan la conservación del ornato, perjudiquen o impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, generen afectación o amenaza a la salud y seguridad pública, o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos, impidan las rutas de accesibilidad y/o ocupen los espacios reservados para las personas con habilidades diferentes.

Procedimiento: La unidad orgánica encargada realizará el traslado e ingreso de los vehículos, carrocería, chatarra, chasis o similares al Depósito Municipal. El plazo máximo que permanecerá los bienes en el depósito, es de noventa días (90) calendario. Para retirar los bienes del depósito, el administrado deberá cancelar los gastos generados hasta el momento de la entrega. Vencido el plazo de internamiento, sin que se haya reclamado el bien, el órgano de instrucción remitirá el expediente con informe sobre los actos administrativos que se han aplicado al PAS al Gerente Municipal, para que disponga las acciones que correspondan.

- f) **CLAUSURA:** Consiste en el cierre y suspensión de cualquier actividad de manera temporal o definitiva que se desarrolle en inmuebles, establecimientos en vía pública, destinados a la venta de bienes o servicios, cuando esta se encuentre:
1. Prohibida legalmente.
 2. Incumpla las disposiciones nacionales o locales.
 3. Inobserven la zonificación y compatibilidad de uso.
 4. Constituya peligro o riesgo para la seguridad pública y la propiedad privada o pública.
 5. Infrinjan las normas del Sistema de Prevención de Riesgos de Desastres y de salubridad e inocuidad.
 6. Cause olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud y tranquilidad de la comunidad.



La medida de Clausura podrá ser:

- A. Clausura Temporal: Es aquella que se dispone por un plazo determinado y puede ser levantada cuando cese la conducta infractora y/o cumpla con las disposiciones legales nacionales y locales.
- B. Clausura Definitiva. - Se adopta, cuando la actividad siempre estará inmersa dentro de una conducta infractora e incumpliendo las disposiciones legales nacionales y locales.



Procedimiento: En la ejecución de la medida, se emite el acta correspondiente con el número de copias necesarias, cuyo original será entregado al propietario, conductor y/o titular del inmueble o establecimiento o a la persona con quien se entienda la diligencia, quedando una copia en custodia del órgano de instrucción y otra en el expediente del procedimiento administrativo sancionador. Seguidamente, el fiscalizador municipal colocará el cartel que dispone la medida y el sustento de la misma. Para realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio a fin de efectivizar la medida. Como medida excepcional, y solo si las circunstancias así lo requieran, se dispondrá el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura cuando atenten contra: Salud pública, seguridad pública, moral y orden público, contaminación del medio ambiente.

- 
- g) **PARALIZACIÓN DE OBRA:** Consiste en la suspensión Inmediata de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por incumplimiento de las observaciones de la verificación técnica o control urbano, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, con el número de copias necesarias, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, otro en custodia del órgano de instrucción y uno en el expediente del PAS.



En caso de desacato a la orden de paralización de obra, el órgano de instrucción realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal. Levantada el Acta respectiva, la autoridad municipal, procederá a colocar el cartel, el mismo que dispone la medida y el sustento de la misma, asimismo a fin de realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio a fin de efectivizar la medida.

- 
- h) **RECUPERACIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO:** Consiste en la desocupación, desmontaje y/o demolición de lo indebidamente construido o instalado en área de uso público, o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Código Civil y/o la Ley N° 30230, Capítulo VII, Disposiciones para la recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal.
 - i) **CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN:** Constituye la prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización municipal respectiva. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, con el número de copias que resulten necesarias, cuyo original será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, quedando una copia en custodia del órgano de instrucción y otro en el expediente del procedimiento administrativo sancionador. Levantada el acta respectiva, la autoridad municipal, procederá



a colocar el cartel, el mismo que dispone la medida y el sustento de la misma, asimismo a fin de realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio a fin de efectivizar la medida.

- j) INTERNAMIENTO TEMPORAL DE ANIMALES: Consiste en el traslado temporal de animales domésticos a un albergue, previa chequeo del estado físico en que se interna por el profesional respectivo. El internamiento temporal se realiza solo para los siguientes casos: se encuentren en abandono en la vía pública o cuando sus propietarios no cumplan con las normas referidas a la tenencia responsable de los mismos en la jurisdicción.
- k) EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN: Es la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. Por la restitución el infractor deberá reponer o restituir las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora.
- l) DEMOLICIÓN: Consiste en la destrucción de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinarias, la ubicación de personal, entre otros. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del acta de demolición de obra, la cual será redactada con el número de copias necesarias, entregando el original al infractor, quedando una copia en custodia del órgano de instrucción, otra en el expediente del PAS y si fuera el caso, otra para el representante del organismo público que participe. La medida se ejecuta de conformidad a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y la Ley Orgánica de Municipalidad.
- m. DESMONTAJE: Constituye en la acción de desarmar y retirar una estructura desmontable o desinstalarla del lugar donde haya sido colocada, sean en propiedad privada o pública. Esta medida será aplicada también para el caso de infraestructura para la prestación de servicio público de telecomunicaciones. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, con el número de copias necesarias, cuyo original será entregado al administrado o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, quedando una copia en custodia del órgano de instrucción y otro en el expediente del PAS. En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinarias, la ubicación de personal, entre otros.

Artículo 39.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El plazo para emitir el acto administrativo -resolución u otro - de sanción o archivamiento es de nueve (9) meses, computados desde la fecha de notificación del acto administrativo de inicio del PAS, el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por tres (3) meses máximos, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento.

Transcurrido el plazo máximo para emitir la resolución de sanción administrativa sin que esta sea notificada al administrado, se entenderá automáticamente que ha operado la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo correspondiente. La caducidad debe ser declarada de oficio por el órgano decisor, o a solicitud del administrado. Copia del acto que declare la Caducidad del PAS será remitida al órgano de instrucción para su conocimiento y fines.

En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano de instrucción evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador, actualizando la información pertinente.

El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

CAPÍTULO VI
GRADUALIDAD DE SANCIONES, EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD
EN LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 40.- CRITERIO DE GRADUACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Para determinar el monto de la multa, el órgano decisor debe tener en cuenta los criterios que establece el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales son:

- a. El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.
- b. La probabilidad de detección de la infracción.
- c. La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- d. El perjuicio económico causado.
- e. La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f. Las circunstancias de la comisión de la infracción.
- g. El beneficio ilegalmente obtenido.
- h. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

RANGOS DE CALIFICACION DE SANCION

Artículo 41.- Cuando el daño sea contra la propiedad privada, la seguridad pública o haya puesto en peligro o riesgo la vida humana:

MUY GRAVE

- Infrinja las normas reglamentarias de zonificación, sistema de defensa civil, inocuidad de los alimentos, habilitación urbana y edificaciones.
- No cumpla con las medidas provisionales o correctivas.
- Atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco.
- Produzcan olores, humos, ruidos y otros efectos perjudiciales para la salud o atente contra la tranquilidad pública.
- Constituyan actos contra el pudor y las buenas costumbres.
- No contar con Licencia o Autorización Municipal.
- No permitir o brindar las facilidades para la realización de la actividad de fiscalización.
- Reincidencia en la comisión de una infracción prevista en el Cuadro.
- Cuando un dispositivo legal nacional, regional o local lo establezca.

La sanción pecuniaria será desde 1 UIT hasta 2 UIT



GRAVE:

Cuando el daño sea contra la propiedad privada, la seguridad pública o haya puesto en peligro o riesgo la vida humana:

- Ejercer el comercio ambulatorio sin la respectiva autorización temporal.
- La conducta infractora se genere de un aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos.
- Exceder el plazo concedido en una Licencia o Autorización. -

Cuando un dispositivo legal nacional o local lo establezca.

Sanción pecuniaria desde el 50% de la UIT hasta el 99% de la UIT



LEVE:

Cuando la conducta infractora no cause perjuicio directo a los vecinos, no haya sido materia de denuncia, y que no esté clasificada como Muy Grave o Grave.

La sanción pecuniaria desde el 5% de la UIT hasta 49% de la UIT.

Asimismo, en las infracciones cuyo monto de multa esté señalado en base al valor de obra o proyecto, se aplicará el porcentaje establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones para el cálculo de la misma.



Artículo 42.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

Constituyen eximentes de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- Caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud de entender la infracción.
- Orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- Error inducido por la Administración.
- Subsanación o adecuación voluntaria por parte del administrado con anterioridad a la imposición de la Papeleta de Imputación.



Artículo 43.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA.

Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

- La subsanación, regularización o adecuación voluntaria por parte del supuesto infractor de los hechos imputados como infracción antes de emitido el acto administrativo de inicio del PAS.
- El reconocimiento expreso del infractor de su responsabilidad en la comisión de la infracción, una vez iniciado el PAS. En caso el órgano decisor determine y compruebe que se han presentado cualquiera de las circunstancias atenuantes antes citadas, dispondrá que

el monto de la multa impuesta sea reducido a la mitad del importe establecido en el N-CUISA, sin perjuicio de los beneficios a los que el administrado se pueda acoger, conforme a lo señalado en el artículo 54º de la presente Ordenanza. Las circunstancias atenuantes no serán aplicadas a las conductas infractoras que sean calificadas dentro del Criterio de Gradualidad como Muy Grave y que hayan causado grave perjuicio a terceros.

TÍTULO IV DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 44.- PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo se computa de la siguiente manera:

- a. Para infracciones instantáneas, o instantáneas de efectos permanentes: A partir del día de la comisión de la infracción.
- b. Para infracciones continuadas: Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción.
- c. Para infracciones permanentes: Desde el día en que la acción cesó.

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende, con el inicio del PAS a través de la notificación de la imputación de cargos. Dicho cómputo se reanudará inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causas no imputables al administrado.

La prescripción es declarada a pedido de parte y cuando se advierta que se ha cumplido el plazo establecido para tal efecto, emitiendo la resolución correspondiente, en la cual dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador. Podrá ser declarada en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, inclusive dentro del procedimiento recursivo.

Los administrados podrán plantear la prescripción por vía de defensa en cualquier etapa del procedimiento y el órgano donde se encuentre el procedimiento resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos.

Declarada la prescripción del procedimiento sancionador y solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia, la Autoridad Municipal podrá iniciar las acciones para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

Artículo 45.- PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS.

La facultad de la Entidad para exigir por la vía de ejecución forzosa, el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa, prescribe en el plazo de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Que el acto administrativo - resolución u otra – que impone sanción administrativa o aquella que pone fin a la vía administrativa quedó firme.
- b. Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma favorable para el administrado.



En caso que las multas administrativas prescriban cuando la resolución de sanción administrativa ha sido derivada a la Unidad de Ejecución Coactiva, y esta no haya iniciado el Procedimiento de Ejecución Coactiva; el Órgano Decisor, previo informe del funcionario encargado de la Unidad, emitirá la resolución correspondiente.



El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más veinticinco (25) días hábiles.



Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad deberá resolver sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia.



El plazo para resolver sobre la solicitud de prescripción deducida en sede administrativa es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. Vencido dicho plazo se entenderá concedida la solicitud por aplicación del silencio administrativo positivo.

TÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO RECURSIVO

Artículo 46.- MEDIOS IMPUGNATORIOS.

Contra la resolución de sanción administrativa sólo procede la interposición de los siguientes recursos administrativos:

- a. Recurso de Reconsideración.
- b. Recurso de Apelación.

El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.



Artículo 47.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO.

La interposición de los recursos no suspenderá los efectos de la resolución de sanción administrativa impugnada, hasta que se agote la vía administrativa o se produzca el desistimiento de la impugnación.

TÍTULO VI

DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

Artículo 48.- REINCIDENCIA.

Se configura cuando se comete una nueva infracción del mismo tipo infractor que la anterior. Para aplicarla, es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que agote la vía administrativa.

Artículo 49.- CONTINUIDAD.

La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos, en concordancia con el artículo 248° numeral 7) del TUO de la Ley N° 27444:

- Quando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- Quando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- Quando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

Artículo 50.- MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, en la reincidencia o continuidad se aplicará la clausura definitiva.

TÍTULO VII

EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA Y EXTINCIÓN DE SANCIÓN

Artículo 51.- EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA.

Quando la resolución de sanción administrativa haya quedado firme, por consentimiento o confirmación de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, es exigible coactivamente exigible, conforme con el artículo 9° del DECRETO SUPREMO N° 018-2008-JUS - TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas correctivas establecidas, el órgano decisor remitirá a la Oficina de Ejecución Coactiva los actuados correspondientes para que ésta proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 52.- EXTINCIÓN DE MULTA

La multa administrativa se extingue:

- a. Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la (s) medida (s) correctiva (s).
- b. Por tratarse de multas de cobranza dudosa y onerosa, las mismas que deberán ser reguladas por una ordenanza.
- c. Por compensación.
- d. Por prescripción.
- e. Cuando el recurso administrativo se declare fundado.
- f. Por fallecimiento del infractor.
- g. Cuando se declare la nulidad de oficio.
- h. Cuando el Órgano Jurisdiccional lo disponga.

Artículo 53.- CONSECUENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LA MULTA FRENTE A LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CORRECTIVAS

La extinción de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación de subsanar o adecuar la conducta infractora. Asimismo, la subsanación o adecuación de la conducta infractora posterior a la imposición de la multa administrativa, no exime al infractor del pago de la misma.

TÍTULO VIII

BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 54.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA

El administrado responsable tiene las siguientes facilidades de pago:

- a. Pronto pago: Si el pago de la multa se realiza dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de sanción administrativa, solo pagará el 50% del monto.
- b. Si no se hubiera cancelado la multa con el beneficio anterior, podrá cancelar el 75% dentro de quince (15) días hábiles.

Artículo 55.- PAGO FRACCIONADO DE LAS MULTAS.

Se podrá fraccionar la sanción administrativa pecuniaria, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y Multas Administrativas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: Aprobar los siguientes formatos:

1. Formato de Notificación Preventiva (Anexo A)
2. Formato de Acta de Verificación de Establecimiento Comercial (Anexo B)
3. Formato de acta de Derechos (Anexo C)
4. Formato de Acta de Fiscalización (Anexo D)

5. Formato de Acta de Clausura (Anexo E)
6. Formato de Acta de Levantamiento de Clausura (Anexo F)
7. Formato de Acta de Paralización de Obra (Anexo G)
8. Formato de Acta de retención y/o decomiso de productos (Anexo H)
9. Formato de Acta de verificación de cumplimiento de cierre de local (Anexo I)

Los formatos forman parte integrante de la presente Ordenanza, y su uso es obligatorio en el PAS.

SEGUNDA: Los procedimientos sancionadores iniciados, en aplicación de la Ordenanza N° 254-MPM, que Aprueba el RASA y CUISA, deberán concluirse bajo el procedimiento establecido en ese mismo cuerpo normativo, entendiéndose con la resolución que resuelve el recurso de apelación, de ser el caso.

TERCERA: Facultar al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca las normas reglamentarias y de aplicación de la presente Ordenanza.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

A. LICENCIAS DE HABILITACION URBANA Y/O EDIFICACION

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRADUALIDAD	MONTO DE MULTA	MEDIDA CORRECTIVA	BASE LEGAL ESPECIFICA
001	Por ejecutar construcciones (montaje) sin la Licencia de Edificación, correspondiente.	MUY GRAVE	10%valor de la obra – máximo 50% UIT	Paralización de obra, retiro de material, demolición, desmontaje	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones (en adelante TUO-LRHUyE) D.S. N° 011-2017-VIVIENDA - Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación (en adelante RLHUyE). D.S. N° 002-2017-VIVIENDA - Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica (en adelante RVTyA)
002	Por efectuar demolición sin la licencia o autorización correspondiente	MUY GRAVE	10%valor de la obra – máximo 50% UIT	Paralización, retiro.	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE) D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHUyE



					D.S. N° 002-2017-VIVIENDA -RVTyA)
003	Por efectuar remodelación sin la licencia o autorización correspondiente	GRAVE	50% UIT	Paralización, retiro, demolición, desmontaje.	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones (en adelante TUO-LRHUyE) D.S. N° 011-2017-VIVIENDA-RLHUyE LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 002-2017-VIVIENDA -RVTyA) Reglamento Nacional de Edificaciones (en adelante RNE) N.G030
004	Por apertura de puerta a la vía pública sin la autorización correspondiente	LEVE	20% UIT	Paralización, restitución o tapiado.	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 011-2017-VIVIENDA-RLHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA -RVTyA)
005	Por no presentar Anexo H para determinar fecha de inicio de obra, responsable de la obra, póliza CAR, cronograma de visita de inspección, pago de verificación técnica (según corresponda)	GRAVE	50% UIT	Paralización.	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA - D.S. N° 002-2017-VIVIENDA -RVTyA) D.S. N° 011-2017-VIVIENDA-RLHUyE
006	Por no exhibir en lugar visible la Licencia de Habilitación Urbana, la de Edificación el Anexo H y la Póliza CAR Licencia	LEVE	30% UIT		LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- D.S. N° 002-2017-VIVIENDA -RVTyA) D.S. N° 011-2017-VIVIENDA-RLHUyE
007	Por no tener el Cuaderno de Control de Obra y copia de los planos de obra aprobados	LEVE	30% UIT		LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- D.S. N°



					002-2017-VIVIENDA -RVTyA) D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHUyE
008	Por ejecutar construcciones que sobrepasan y/o contravengan los Parámetros Normativos y Edificatorios normados en el RNE	MUY GRAVE	10%valor de la obra – máximo 1 UIT	Paralización de obra, retiro de material, demolición, desmontaje	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHUyE
009	Por abrir vanos laterales o posteriores colindante a lotes vecinos así como aquellos que afecten las estructuras internas de los predios	GRAVE	50% UIT	Paralización, restitución o ejecución.	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHUyE
010	Por realizar actividades de construcción, montaje, desmontaje, demolición, refacción, acondicionamiento, remodelación; sin las medidas de seguridad, que afecten o pongan en riesgo la integridad de los trabajadores y las personas del entorno de influencia de la obra.	MUY GRAVE	1 UIT	Paralización, retiro.	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHUyE
011	Por introducir modificaciones sustanciales y/o nuevas especificaciones técnicas al proyecto aprobado, sin la licencia correspondiente.	MUY GRAVE	10%valor de la obra – máximo 1 UIT	Paralización de obra, retiro de material, demolición, desmontaje, restitución	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHUyE
012	Por no acatar la orden de paralización de la obra, sin perjuicio de interponer denuncia penal.	MUY GRAVE	2 UIT	Retiro de material, demolición, desmontaje.	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHUyE
013	Por ejecutar construcciones, acondicionamiento, refacción, demoliciones u otro trabajo análogo fuera del horario establecido para su ejecución.	GRAVE	90 % UIT	Paralización trabajo, retención de material.	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHUyE RNE N.120
014	Por no habilitar o adecuar rampas de acceso o	MUY GRAVE	1 UIT	Suspensión de la obra hasta su	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-



	plataformas de elevación para personas con discapacidad de acuerdo al proyecto aprobado.			habilitación o adecuación.	VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHUyE RNE N.120
015	Por no mantener en buen estado de conservación e higiene los elementos de seguridad instalados en la obra que se encuentre paralizada	MUY GRAVE	1 UIT	Ejecución.	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHUyE RNE N.050
016	Por negarse a la supervisión técnica municipal en obras que cuenten con Licencia de Edificación	MUY GRAVE	1 UIT	Paralización.	D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHUyE RNE N.030
017	Por no permanecer el Residente de Obra durante el horario de trabajo (Lunes a viernes entre 08:00 y 17:30 horas-Sábados de 08:00 a 13:30horas.	MUY GRAVE	1 UIT	Paralización.	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHUyE RNE N.030 (Art.28)
018	Por no contar con suministro de agua potable, áreas de comedor, servicios higiénicos y/o vestuarios (diferenciados hombre y mujeres) para el personal que labora en la ejecución de la obra.	GRAVE	60% UIT	Paralización.	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHUyE RNE - N.050 (5.4)
019	Por permitir que la vía pública sea ocupada por personal que ejecuta la obra para ejecutar actividades afines o ajenas a la obra.	GRAVE	60% UIT	Paralización.	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHUyE RNE - N.050 (3.4)
020	Por no contar con un área para: trabajo administrativo, almacenamiento de material, de preparación y/o habilitación de	GRAVE	60% UIT	Paralización.	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT





	materiales o elementos pre fabricados, parqueo de vehículos, vía de circulación peatonal y transporte de materiales, guardavías, área de acopio temporal de desmonte o desperdicios, las mismas que deben estar delimitadas con claridad.				D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHUyE RNE - N.050 (5.1)
021	Por efectuar instalaciones o construcciones precarias	GRAVE	60% UIT	Paralización.	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHUyE RNE - N.030 - N.050 (5.1)
022	Por construir cercos, aleros, u otras instalaciones hacia predios colindantes, sin autorización.	GRAVE	60% UIT	Paralización.	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHUyE RNE - N.030 RNE - N.050 (5.1)
023	Por ejecutar obras de habilitación urbana sin contar con la licencia o permisos correspondientes.	MUY GRAVE	1 UIT	Paralización.	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHUyE RNE - N.030
024	Por construir en área destinada a aportes en recreación, educación, otros usos, en contravención con el Proyecto de Habilitación Urbana aprobada.	MUY GRAVE	1 UIT	Paralización, retiro, desmontaje, demolición.	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHUyE
025	Por realizar obras de habilitación urbana sin contar con los elementos de seguridad, o alterando el tránsito o sin utilizar adecuados procedimientos constructivos.	GRAVE	50% UIT	Paralización, retiro, desmontaje, demolición.	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHUyE RNE - N.050 (5.1)
026	Por ejecutar obras no previstas en el proyecto de habilitación urbana	MUY GRAVE	1 UIT	Paralización, retiro, desmontaje, demolición.	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-



	aprobado				LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHyE
027	Por acondicionar en espacios públicos oficinas administrativas encargadas de informaciones, venta, o supervisión de obras privadas o públicas.	GRAVE	70% UIT	Retiro, restitución.	D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHyE RNE - N.050 (5.1)

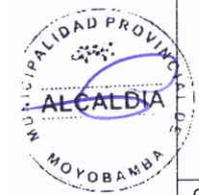


MATERIALES DE CONSTRUCCION O DESMONTE



028	Por colocar en la vía pública agregados, desmonte, material estructural (postes, cables de alta tensión, vigas pre fabricadas, u otros análogos) sin autorización municipal.	GRAVE	70% UIT	Retiro a cuenta infractor.	D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHyE RNE - N.050 (5.1)
029	Por acumular en vía pública, agregados desmonte, material estructural (postes, cables de alta tensión, vigas pre fabricadas, u otros análogos) con autorización municipal, sin elementos de señalización o contención y seguridad que sobrepasen 1.00 sobre el nivel de calzada.	GRAVE	70% UIT	Retiro a cuenta infractor.	D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHyE RNE - N.050 (5.1)
030	Por ocupar terreno sin construir con desmonte o material de construcción.	GRAVE	70% UIT	Retiro a cuenta infractor.	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHyE RNE - N.050 (5.1)
031	Por no trasladar al interior de la obra el material de esta, dentro del horario de ejecución de la obra.	GRAVE	50% UIT	Suspensión inmediata de obra.	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHyE RNE - N.050 (5.1)
032	Por apilar los ladrillos fuera de la berma lateral	GRAVE	50% UIT	Retiro, retención material	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-





	del predio o hacerlo excediendo la altura permitida (2.00 ml.) o el ancho permitido 1.00 ml. o excediendo más de la mitad del ancho de la vereda.				VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA-RLHyE RNE - N.050 (5.1)
033	Por no cercar o delimitar provisionalmente el 50% de la vereda, adyacente a la obra, con material adecuado, pintado, de modo visible para no afectar la integridad de los peatones y el ornato del entorno, cuando las características de la obra así lo requieran.	MUY GRAVE	1 y 1/2 UIT	Paralización, retiro material.	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHyE
034	Por no retirar de la vereda los cercos provisionales utilizados cuando se ejecutó la obra.	GRAVE	50% UIT	Retiro inmediata a cuenta de infractor.	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHyE
035	Por efectuar mezcla, trabajar fierro de construcción, tener madera de encofrado en la vía pública.	GRAVE	50% UIT	Suspensión inmediata de la obra hasta retiro material	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHyE
036	Por no colocar elementos visuales que adviertan la descarga de materiales en vía pública.	LEVE	40% UIT	Paralización y retiro inmediato de los elementos instalados.	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHyE
037	Por no dejar, dentro de 3 días de finalizada la obra, la vía pública totalmente limpia de desechos, desmonte, resto de mezcla, y reparada la vía pública (veredas, calzada, bancas, ornamentos urbanos, usados en la ejecución de la misma.	GRAVE	50% UIT	Retiro inmediato del material a cuenta infractor	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHyE
038	Por usar máquina mezcladora o equipo similar (mixer o bombas de concreto) sin proteger la calzada, vereda o berma con cobertura de	GRAVE	50% UIT	Suspensión inmediato de obra	LOM ARTS. 92,93D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHyE

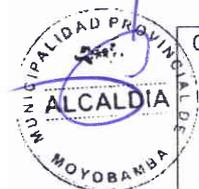


039	plástico. Por no retirar de la vía pública materiales de construcción equipos, u otros análogos cuando la obra esté paralizada.	GRAVE	50% UIT	Retiro de materiales	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHyE
040	Por no retirar de la vía pública el desmonte o desechos generados por la ejecución de obra.	GRAVE	50% UIT	Retiro de materiales	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHyE
041	Por no mantener en vía pública el desmonte sin el debido encajonamiento con elementos rígidos y/o interfiriendo el tránsito peatonal y/o vehicular.	MUY GRAVE	1 UIT	Paralización	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHyE
042	Por no mantener las veredas barridas y limpias después del horario de trabajo e de la obra.	MUY GRAVE	50% UIT	Paralización	LOM ARTS. 92,93 D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHyE



COMPORTAMIENTO DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO

043	Por realizar, el personal que ejecuta una obra, gestos, manifestaciones groseras, proferir palabras soeces, o tener un comportamiento inmoral de índole inmoral.	GRAVE	40% UIT	Suspensión de obra hasta morigerar conducta.	D.S. N° 006-2017-VIVIENDA - TUO-LRHUyE D.S. N° 002-2017-VIVIENDA- RV AyT D.S. N° 011-2017-VIVIENDA- RLHyE
-----	--	-------	---------	--	---



CERCADO DE TERRENOS Y ACABADO EXTERIOR DE FACHADAS

044	Por tener en estado abandono o no cercar terreno sin construir.	GRAVE	70% UIT	Ejecución por del propietario.	LOM - Arts. 88,92,93
045	Por no cumplir con acabados exteriores (incluido muros laterales que colinden con edificaciones propiedad de terceros y/o con vía pública) de la edificación (mínimo tarrajeado)	LEVE	40% UIT	Ejecución.	LOM - Arts. 88,92,93
046	Por no dejar ochavo reglamentario	GRAVE	70% UIT	Demolición	LOM - Arts. 88,92,93
047	Por no tener los techos canaletas para que aguas pluviales discurran por tubería hacia la calzada o desagüe pluvial	GRAVE	70% UIT	Ejecución.	LOM - Arts. 88,92,93

MEDIO AMBIENTE (CODIGO B)

RESIDUOS SOLIDOS, DESMONTE, MALEZA Y OTROS

048	Sacar residuos sólidos fuera del horario establecido.	LEVE	30% UIT	Denuncia penal	LOM - Art. 80 O.M. N° 277-MPM O.M. N° 339-MPM
049	Dañar o destruir contenedores, papeleras de propiedad municipal	LEVE	40% UIT	Reposición a cuenta infractor	LOM - Art. 80 O.M. N° 277-MPM O.M. N° 339-MPM
050	Almacenar residuos sólidos en áreas del perímetro urbano, para su venta.	GRAVE	50% UIT	Clausura local, decomiso y eliminación de residuos a cuenta infractor.	LOM - Art. 80 O.M. N° 277-MPM O.M. N° 339-MPM
051	Por rebuscar y dejar esparcidos los residuos sólidos en la vía pública	LEVE	30% UIT	Denuncia penal	LOM - Art. 80 O.M. N° 277-MPM O.M. N° 339-MPM
052	Por colocar desmonte, trastos, maleza, junto a residuos sólidos para su recojo por el recolector.	LEVE	30% UIT	Denuncia penal	LOM - Art. 80 O.M. N° 277-MPM O.M. N° 339-MPM
053	Por arrojar desmonte, trastos, maleza, residuos sólidos, a los barrancos, ríos, quebradas.	GRAVE	70% UIT	Denuncia penal	LOM - Art. 80 O.M. N° 277-MPM O.M. N° 339-MPM
054	Por transportar desperdicios de alimentos, materia orgánica, sin autorización, ni medidas de protección o aislamiento.	MUY GRAVE	1 UIT	Decomiso y destrucción por cuenta infractor.	LOM - Art. 80 O.M. N° 277-MPM O.M. N° 339-MPM



055	Transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan las condiciones para este servicio.	GRAVE	60% UIT	Retención de vehículo	LOM – Art. 80 O.M. N° 277-MPM
056	Por segreggar residuos sólidos en vía pública	LEVE	20% UIT	Retiro	LOM – Art. 80 O.M. N° 277-MPM
057	Por operar centros de acopio de residuos sólidos sin autorización	GRAVE	70% UIT	Clausura y denuncia penal	LOM – Art. 80 O.M. N° 277-MPM
058	Por almacenar, tratar o transportar residuos sólidos peligrosos y/o radioactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias y de seguridad correspondientes.	GRAVE	80% UIT	Clausura local, retención vehículo y denuncia penal	LOM – Art. 80 O.M. N° 277-MPM O.M. N° 339-MPM
0059	Por arrojar animales muertos a la vía pública, Terrenos sin construir o centros de acopio.	MUY GRAVE	1 UIT	Retiro y destrucción por cuenta infractor.	LOM – Art. 80 O.M. N° 277-MPM O.M. N° 339-MPM
060	Por miccionar o defecar en la vía pública	LEVE	10% UIT	Retención de persona	LOM – Art. 80 O.M. N° 277-MPM O.M. N° 339-MPM
061	Por arrojar o dejar restos de grasas o aceites en la vía pública.	LEVE	20% UIT	Limpieza y retiro por o por cuenta del infractor.	LOM – Art. 80 O.M. N° 277-MPM O.M. N° 339-MPM

CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE

062	Por arrojar a la vía pública agua utilizada en la limpieza de vivienda, comercio, industria, vehículo.	LEVE	20% UIT	Limpieza y retiro por o por cuenta del infractor.	LOM Art. 80 O.M. N° 277-MPM O.M. N° 339-MPM
063	Por arrojas aguas servidas en la vía pública	GRAVE	50% UIT	Clausura local y denuncia penal	LOM- Arts.80,49. O.M. N° 277-MPM O.M. N° 339-MPM
064	Por ocasionar daños en el sistema de drenaje de aguas pluviales.	GRAVE	50% UIT	Clausura local y denuncia penal	LOM- Arst.80,49. O.M. N° 277-MPM O.M. N° 339-MPM
065	Por producir emanación de gases contaminantes o humo, que afecten al vecindario o la población,	GRAVE	50% UIT	Clausura local y denuncia penal	LOM- Arts. 80,49. O.M. N° 277-MPM O.M. N° 339-MPM
066	Por utilizar plástico, llantas o material similar, como combustible.	GRAVE	50% UIT	Clausura local y denuncia penal	LOM- Arts.80,49. O.M. N° 277-MPM O.M. N° 339-MPM
067	Por quema de brea o material similar en vía pública afectando al vecindario o la población.	GRAVE	50% UIT	Clausura local y denuncia penal	LOM- Art.80. O.M. N° 277-MPM O.M. N° 339-MPM
068	Por quemar basura, maleza u otros residuos en propiedad privada, terreno sin construir o vía	GRAVE	50% UIT	Apagado inmediato y denuncia penal	LOM- Arts.80,49. O.M. N° 277-MPM O.M. N° 339-MPM





069	pública. Por instalar campanas extractora, ductos u otro elemento de ventilación o eliminación de humos, olores, grasas, orientada hacia el exterior, a una altura inferior a los 3.00 metros lineales.	LEVE	20% UIT	Clausura local, limpieza y retiro por o por cuenta del infractor.	LOM- Arts.80,49. O.M. N° 277-MPM O.M. N° 339-MPM
070	Por utilizar en discotecas, bares, restaurantes u otro similar que congregate público, gases que contengan insumos tóxicos o no aptos para humanos.	MUY GRAVE	1 UIT	Clausura de local y denuncia penal.	LOM- Arts.80,49. O.M. N° 277-MPM O.M. N° 339-MPM
071	Por emanar gases tóxicos, humos u otras sustancias, que sobrepasen los límites permitidos, por lo tubos de escape de vehículos,	GRAVE	70% UIT	Retención de vehículo y denuncia penal.	LOM- Arts.80,49. O.M. N° 277-MPM O.M. N° 339-MPM



ÁREAS VERDES

072	Por cercar, enrejar, encerrar áreas verdes de uso público y/o retiro municipal.	MUY GRAVE	1 UIT	Retiro.	LOM - Arts. 82,91.
073	Por eliminar área verde de uso público, o retiro municipal, con pavimento, o cualquier construcción.	MUY GRAVE	1 UIT	Reposición a cuenta infractor y denuncia penal.	LOM - Arts. 82,91.
074	Por sustraer flores, plantas o árboles o deteriorar jardines o áreas verdes de uso público.	LEVE	20% UIT	Reposición a cuenta infractor y denuncia penal.	LOM - Arts. 82,91.
075	Por destruir, clausurar, retirar, modificar, obstruir canales de drenaje pluvial, regadío o quebrada.	GRAVE	60% UIT	Reposición a cuenta infractor y denuncia penal.	LOM - Arts. 82,91.
076	Por talar árboles de lugares públicos.	GRAVE	60% UIT	Retención de elementos con lo que se hace la tala, reposición a cuenta infractor y Denuncia penal	LOM - Arts. 82,91.
077	Por poda indebida de árboles o plantas ornamentales de lugares públicos sin autorización.	LEVE	15% UIT	Retención de elementos con lo que se hace la poda.	LOM - Arts. 82,91.
078	Por obstaculizar la labor del personal que realiza el mantenimiento áreas verdes.	GRAVE	60% UIT	Retención de elementos con lo que se obstaculiza.	LOM - Arts. 82,91.
079	Por depositar residuos sólidos al lado de los árboles o en áreas verdes.	GRAVE	60% UIT	Denuncia penal.	LOM - Arts. 82,91.





080	Por dañar elementos de los parques o áreas verdes (banacas, glorietas, cercos, grifos o mangueras de riego	GRAVE	60% UIT	Retención de elementos con lo que se obstaculiza.	LOM - Arts. 82,91.
081	Por realizar prácticas deportivas o actividades de entretenimiento incompatibles, dentro de los parques o áreas verdes, incomodando el tránsito o descanso a peatones o personas que usan del lugar.	LEVE	15% UIT	Desalojo inmediato.	LOM - Arts. 82,91.



OBRAS EN VÍA PÚBLICA

082	Por ejecutar obras trabajos en áreas de uso público sin autorización o sin la comunicación correspondiente excepto reparación de urgencia por vecino frente a su casa.	MUY GRAVE	1 UIT	Paralización de obra o trabajo y restitución de lo afectado.	LOM - Arts. 79,92 Ley N° 30477 Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público
083	Por no restituir o hacerlo de forma inadecuada la infraestructura y/o mobiliario urbano afectado por obra o trabajo.	GRAVE	60% UIT	Denuncia penal.	LOM - Arts. 79,92 Ley N° 30477 Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público
084	Por no restituir o hacerlo de forma inadecuada la infraestructura y/o mobiliario urbano afectado por obra en plazo establecido.	GRAVE	60% UIT	Denuncia penal.	LOM - Arts. 79,92 Ley N° 30477 Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público
085	Por no concluir obra ejecutada en área de uso público en plazo otorgado.	LEVE	10% UIT		LOM - Arts. 79,92 Ley N° 30477 Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público





086	Por no colocar avisos preventivos en obra o trabajo realizados en vía pública	GRAVE	50% UIT	Denuncia penal.	LOM - Arts. 79,92 Ley N° 30477 Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público
087	Por colocar señalización de seguridad en forma inadecuada, que cause peligro a los transeúntes o trabajadores en vía pública.	LEVE	20% UIT	.	LOM - Arts. 79,92 Ley N° 30477 Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público
088	Por colocación de postes y/o tendido de acometida y /o redes aéreas nuevas, sin comunicación o sin autorización	MUY GRAVE	1 UIT	Retiro de lo colocado	LOM - Arts. 79,92 Ley N° 30477 Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público
089	Por construcción de buzón, cámaras de registro, pozo a tierra y similares sin autorización municipal.	GRAVE	50% UIT	Retiro de lo construido	LOM - Arts. 79,92 Ley N° 30477 Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público
090	Por no comunicar a la Municipalidad la ejecución de obras en los supuestos que la Ley exime la obtención de autorización.	GRAVE	50% UIT	Paralización de la obra.	LOM - Arts. 79,92 Ley N° 30477 Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público
091	Por reubicación y/o traslado de postes de electricidad, comunicaciones, publicidad, sin autorización municipal.	GRAVE	50% UIT	Paralización de la obra.	LOM - Arts. 79,92 Ley N° 30477 Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en



					las áreas de dominio público
092	Por construcción, colocación o instalación de mobiliario urbano sin autorización municipal.	GRAVE	50% UIT	Paralización de la obra.	LOM - Arts. 79,92 Ley N° 30477 Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público
093	Por reparación o cambio de postes sin comunicación a la municipalidad	GRAVE	50% UIT	Paralización de la obra.	LOM - Arts. 79,92 Ley N° 30477 Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público
094	Por no gestionar y obtener el certificado de Conformidad de Obra dentro de los 30 días siguientes a la culminación de la obra.	GRAVE	50% UIT		LOM - Arts. 79,92 Ley N° 30477 Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público
095	Por no exhibir en la obra de reparación o cambio de postes sin comunicación, la comunicación y/o autorización de la municipalidad.	LEVE	10% UIT		LOM - Arts. 79,92 Ley N° 30477 Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público
096	Por construir sin cumplir con las especificaciones técnicas del proyecto aprobado.	GRAVE	50% UIT	Paralización de la obra.	LOM - Arts. 79,92 Ley N° 30477 Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público
097	Por colocar elementos antirreglamentarios adosados a la pared, invadiendo área de uso público o propiedad	GRAVE	50% UIT	Paralización de la obra.	LOM - Arts. 79,92 Ley N° 30477 Ley que regula la ejecución de obras de servicios



	privada				públicas autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público
098	Por ejecutar obra en áreas de uso público sin colocar los elementos de seguridad correspondientes.	MUY GRAVE	1 UIT	Paralización de la obra.	LOM - Arts. 79,92 Ley N° 30477 Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público
099	Por alterar u obstaculizar la circulación peatonal y/o vehicular, por la ejecución de obra pública.	GRAVE	50% UIT	Paralización de la obra.	LOM - Arts. 79,92 Ley N° 30477 Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público
100	Por no realizar el mantenimiento del mobiliario urbano o tener instalaciones en mal estado (postes, redes aéreas, buzones, cajas de registro, pozos a tierra. Cámaras, armarios telefónicos, dispositivos sub estaciones eléctricas, elementos publicitarios, entre otros)	GRAVE	60% UIT	Retiro del elemento.	LOM - Arts. 79,92 Ley N° 30477 Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público
101	Por no retirar cables aéreos que se encuentra fuera de servicio.	LEVE	25% UIT		LOM - Arts. 79,92 Ley N° 30477 Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público
102	Por deteriorar la infraestructura urbana pistas, veredas, bermas, sardineles, rampas u ortos similar.	LEVE	25% UIT	Reposición de lo deteriorado	LOM - Arts. 79,92 Ley N° 30477 Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público
103	Por no usar vestuario y/o	GRAVE	60% UIT	Paralización de obra	LOM - Arts. 79,92



	equipos adecuados de seguridad cuando se ejecutan trabajos en áreas de uso público.			hasta verificar cumplimiento.	Ley N° 30477 Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público
104	Por no eliminar del área de uso público el desmonte generado, dentro de las 24 horas siguientes a la obra ejecutada.	LEVE	25% UIT		LOM - Arts. 79,92 Ley N° 30477 Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público
105	Por usar mecheros de petróleo, kerosene, aceite quemado para advertir la ejecución de obra, o acumulación de material en áreas de uso público.	GRAVE	60% UIT	Paralización de obra hasta colocación de señales correspondientes.	LOM - Arts. 79,92 Ley N° 30477 Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público

RECICLADORES

106	Por segregar, recolectar, reaprovechar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos peligrosos.	MUY GRAVE	2 UIT	Decomiso.	LOM - Art. 80. O.M. N° 277-MPM
107	Por segregar, recolectar, reaprovechar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos, en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos.	GRAVE	50% UIT	Comunicación a autoridad policial para retención.	LOM - Art. 80. O.M. N° 277-MPM
108	Por romper los recipientes y generar la dispersión de residuos sólidos en vía pública.	GRAVE	50% UIT	Comunicación a autoridad policial para retención.	LOM - Art. 80. O.M. N° 277-MPM
109	Por comercializar los residuos sólidos en lugares públicos o no autorizados por la municipalidad.	GRAVE	50% UIT	Decomiso.	LOM - Art. 80. O.M. N° 277-MPM





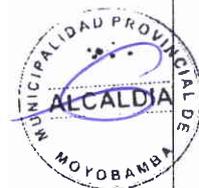
110	Por no tener la indumentaria adecuada para efectuar el reciclaje y/o compra-venta de residuos sólidos	LEVE	10 % UIT	Clausura local donde se realiza las actividades.	LOM – Art. 80. O.M. N° 277-MPM
111	Por utilizar vías no autorizadas para el transporte de residuos sólidos.	LEVE	10 % UIT	Retención vehículo	LOM – Art. 80. O.M. N° 277-MPM



CONTAMINACIÓN SONORA – GENERACIÓN DE RUIDOS



112	<p>Por producir ruidos, sea cual fuere el origen o lugar, que exceda los niveles estándares permitidos.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Zona Residencial:<ol style="list-style-type: none">a. De 07:01 horas a 22:00 horas: 60 decibeles.b. De 22:01 horas a 07:00 horas: 50 decibeles.2. Zona comercial:<ol style="list-style-type: none">a. De 07:01 horas a 22:00 horas: 70 decibeles.b. De 22:01 horas a 07:00 horas: 60 decibeles.3. Zona de protección especial establecimientos de salud, asilos, orfanatos y centro educativos.<ol style="list-style-type: none">a. De 07:01 horas a 22:00 horas: 50 decibeles.b. De 22:01 horas a 07:00 horas: 40 decibeles.4. Zona comercial:<ol style="list-style-type: none">a. De 07:01 horas a 22:00 horas: 80 decibeles.c. De 22:01 horas a 07:00 horas: 70 decibeles.	MUY GRAVE	1 UIT	Clausura o Retención de vehículo	LOM -(Arts. 80,49. O.M. N° 172-MPM D.S. N° 085-2003-PCM
113	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes que impidan la	MUY GRAVE	1 UIT	Clausura Temporal de 15 días hasta subsanar omisión. Clausura definitiva: Si excede el plazo de	LOM -(Arts. 80,49. O.M. N° 172-MPM D.S. N° 085-2003-PCM





	salida de ruido al exterior			15 días para subsanación o en caso de reincidencia. Sin perjuicio de denuncia penal.	
114	Por generar ruidos persistentes que no excedan los límites señalados pero puedan causar daño a la salud y tranquilidad del vecindario.	MUY GRAVE	1 UIT	Clausura Temporal de 15 días hasta subsanar omisión. Clausura definitiva: Si excede el plazo de 15 días para subsanación o en caso de reincidencia. Sin perjuicio de denuncia penal.	LOM -(Arts. 80,49. O.M. N° 172-MPM D.S. N° 085-2003-PCM
115	Por tener instalación permanente que generen ruido (maquinas, motores,, equipos de música) a una distancia menor de 100 metros lineales de zonas protección especial.	MUY GRAVE	1 UIT	Clausura Temporal de 15 días hasta subsanar omisión. Clausura definitiva: Si excede el plazo de 15 días para subsanación o en caso de reincidencia. Sin perjuicio de denuncia penal.	LOM -(Arts. 80,49. O.M. N° 172-MPM D.S. N° 085-2003-PCM
116	Por realizar actividades domésticas que ocasionen malestar a los vecino como alarmas, instrumentos musicales, animales de corral, equipos de sonido que excedan los límites permitidos.	MUY GRAVE	1 UIT	Clausura Temporal de 15 días hasta subsanar omisión. Clausura definitiva: Si excede el plazo de 15 días para subsanación o en caso de reincidencia. Sin perjuicio de denuncia penal.	LOM -(Arts. 80,49. O.M. N° 172-MPM D.S. N° 085-2003-PCM
117	Por generar por efectos de proceso constructivo ruidos que excedan límites permitidos	GRAVE	80 % UIT	Clausura Temporal de 15 días hasta subsanar omisión. Clausura definitiva: Si excede el plazo de 15 días para subsanación o en caso de reincidencia. Sin perjuicio de denuncia penal.	LOM -(Arts. 80,49. O.M. N° 172-MPM D.S. N° 085-2003-PCM
118	Por generar ruidos con vehículos, aun en forma intermitente, que causen molestia como uso reiterado de claxon, alarmas antirrobo por más de un minuto, tubos de escape, aceleramiento	MUY GRAVE	1 UIT	Clausura Temporal de 15 días hasta subsanar omisión. Clausura definitiva: Si excede el plazo de 15 días para subsanación o en caso de	LOM -(Arts. 80,49. O.M. N° 172-MPM D.S. N° 085-2003-PCM





	innecesario en neutro, exceso de volumen de equipos, megáfonos			reincidencia. Sin perjuicio de denuncia penal.	
119	Por no acondicionar el establecimiento con barrera acústicas o cualquier dispositivo o mecanismo que reduzca los ruidos, dentro del plazo otorgado por la autoridad competente.	MUY GRAVE	1 UIT	Clausura Temporal de 15 días hasta subsanar omisión. Clausura definitiva: Si excede el plazo de 15 días para subsanación o en caso de reincidencia. Sin perjuicio de denuncia penal.	LOM -(Arts. 80,49. O.M. N° 172-MPM D.S. N° 085-2003-PCM
120	Por no asistir el conductor de un vehículo de transporte público de pasajeros a los eventos de capacitación sobre generación de ruidos, mínimo una vez por año.	LEVE	25%uit		LOM - Arts. 80,49. O.M. N° 172-MPM D.S. N° 085-2003-PCM

CONSTRUCCIÓN O COLOCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PRESTAR SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES



121	Instalar postes, cables, alambres, torres, láminas como infraestructura del servicio de telecomunicaciones (Tv por cable, telefonía, internet) sin autorización de la Entidad competente	MUY GRAVE	20 UITs	Paralización, desmontaje y retiro temporal: 15 días hasta subsanar omisión. Paralización desmontaje y retiro definitivo: Si excede el plazo de 15 días para subsanación o en caso de reincidencia. Sin perjuicio de denuncia penal.	Ley N° 29022 D.S 085-2003-PCM. Artículos 34, 35 y 39.
122	Presentar documentación o información falsa a la Entidad en la tramitación del procedimiento establecido en el Título II del Reglamento.	MUY GRAVE	15 UITs		Ley N° 29022 D.S 085-2003-PCM. Artículos 34, 35 y 39. D.S 085-2003-PCM. Artículos 34, 35 y 39.
123	Incumplir las disposiciones contenidas en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley n° 29022*	MUY GRAVE	11 UITs	Desmontaje, demolición y retiro (lo que fuere pertinente)	Ley N° 29022 -Art. 70.1 D.S 085-2003-PCM. Arts 34, 35 y 39. D.S 085-2003-PCM. Arts. 34, 35 y 39.
124	No mantener en buen estado de conservación la Infraestructura de Telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y vida de las personas.	MUY GRAVE	11 UITs	Ejecución	Ley N° 29022 -Art. 70.1 D.S 085-2003-PCM. Arts 34, 35 y 39. D.S 085-2003-PCM. Arts. 34, 35 y 39.



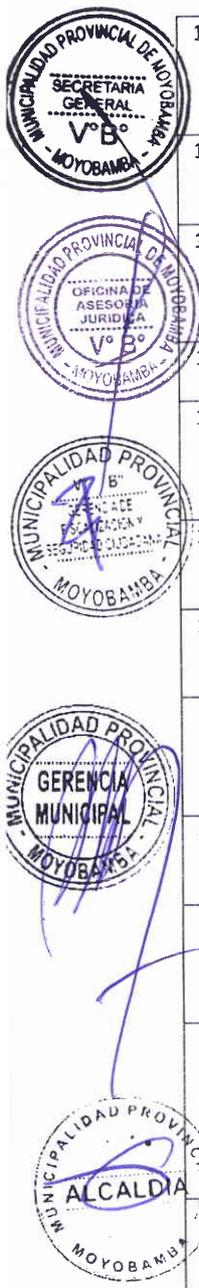
125	Incumplir injustificadamente con el cronograma de obras, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros en la que puedan incurrir.	MUY GRAVE	10 UITs	Paralización de obras.	Ley N° 29022 –Art. 70.1 D.S 085-2003-PCM. Arts 34, 35 y 39. D.S 085-2003-PCM. Arts. 34, 35 y 39.
126	Por no reportar la finalización de obras.	Leve	80% UIT		Ley N° 29022 –Art.70.1 D.S 085-2003-PCM. Arts 34, 35 y 39. D.S 085-2003-PCM. Arts. 34, 35 y 39.
127	Incumplir los lineamientos contenidos en la Sección I del Anexo 2, sobre mínimo impacto paisajístico.**	Leve	80% UIT	Ejecución	Ley N° 29022 –Art. 70.1 D.S 085-2003-PCM. Arts 34, 35 y 39. D.S 085-2003-PCM. Arts. 34, 35 y 39.



SEGURIDAD VIAL Y TRANSITABILIDAD URBANA

128	Utilizar indebidamente alarmas en vehículos.	Leve	20% UIT	Internamiento temporal de vehículo por 5 días	LOM - Arts. 80,49. O.M. N° 172-MPM D.S. N° 085-2003-PCM.
129	Instalar dispositivos y/o cualquier obstáculo (gibas, rompemuelles, uña de gato) en la vía pública sin contar con autorización.	Leve	30% UIT	Restitución de vía.	LOM - Arts. 79,92 Ley N° 30477 Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público
130	Alterar, remover suprimir, derribar o retirar señales de tránsito.	Muy Grave	1 UIT	Restitución de señal.	LOM - Arts. 79,92 Ley N° 30477 Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público
131	Por abandonar vehículo en zona de estacionamiento autorizado.	Leve	10% UIT	Remoción e internamiento.	LOM Arts. 81 – 1.3, 79,92 Ley N° 30477 Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público
132	Dejar vehículos abandonados en vía pública.	Leve	10% UIT	Remoción e internamiento.	LOM Art. 81 – 1.3 y 1.6





133	Dejar vehículos abandonados en vía pública, bloqueando zonas de acceso.	Leve	30% UIT	Remoción internamiento.	e	LOM Art. 81 – 1.3 y 1.6
134	Estacionar vehículos en vía pública, bloqueando acceso a eventos.	Leve	30% UIT	Remoción internamiento.	e	LOM Art. 81 – 1.3 y 1.6
135	Estacionar vehículos en vía pública, frente a taller de reparación de vehículos.	Leve	30% UIT	Remoción internamiento.	e	LOM Art. 81 – 1.3 y 1.6
136	Estacionar vehículos en ciclovía.	Leve	30% UIT	Remoción internamiento.	e	LOM Art. 81 – 1.3 y 1.6
137	Estacionar vehículos en acera (vereda, corredor peatonal) obstruyendo tránsito de personas.	Leve	30% UIT	Remoción internamiento.	e	LOM Art. 81 – 1.3 y 1.6
138	Utilizar vía pública para instrucción de manejo de vehículos.	Leve	30% UIT	Remoción internamiento.	e	LOM Art. 81 – 1.3 y 1.6
139	Estacionar vehículos área verde, zona protegida o jardín.	Leve	30% UIT	Remoción internamiento.	e	LOM Art. 81 – 1.3 y 1.6
140	Estacionar vehículos en zona autorizada para tránsito de personas con discapacidad.	Leve	30% UIT	Remoción internamiento.	e	LOM Art. 81 – 1.3 y 1.6
141	Instalar elemento de seguridad sin autorización.	Leve	20% UIT	Remoción internamiento.	e	LOM Art. 81 – 1.3 y 1.6
142	No instalar cámara de video vigilancia en establecimiento comercial.	Leve	30% UIT	Clausura temporal hasta instalar equipos.		LOM Art. 85. Dec. Leg. N° 1218
143	No mantener en estado de operatividad la cámara de video vigilancia instalada en establecimiento comercial.	Leve	250% UIT	Clausura temporal hasta efectuar mantenimiento de equipos.		LOM Art. 85. Dec. Leg. N° 1218
144	No permitir acceso a la información contenida en la cámara de video vigilancia en establecimiento comercial.	Leve	40% UIT	Clausura temporal.		LOM Art. 85. Dec. Leg. N° 1218

LICENCIA O AUTORIZACIONES

145	Abrir establecimiento, industrial, comercial o de servicio, sin tener Licencia Municipal de Funcionamiento.	Muy Grave	1% UIT	Clausura de acuerdo al cumplimiento requisitos: Definitiva (zonificación, compatibilidad, ubicación en zona		Ord. N° 261-MPM D.S. N° 046-2017-PCM – TUO Ley N° 28796 – Art. 4
-----	---	-----------	--------	---	--	--



				prohibida, certificado ITSE negativo) Temporal: (falta de documentación)	
146	No exhibir en lugar visible de establecimiento Licencia Municipal de Funcionamiento.	Leve	25% UIT	Apercibimiento de clausura	Ord. N° 261-MPM D.S. N° 046-2017-PCM – TUO Ley N° 28796 – Art. 4
147	No comunicar el cese de actividades autorizadas con la Licencia Municipal de Funcionamiento.	Leve	25% UIT		Ord. N° 261-MPM D.S. N° 046-2017-PCM – TUO Ley N° 28796 – Art. 4
148	Ampliar giro (actividades) sin autorización municipal.	Grave	60% UIT	Clausura de acuerdo al cumplimiento requisitos: Definitiva (zonificación, compatibilidad, ubicación en zona prohibida, certificado ITSE negativo) Temporal: (falta de documentación)	Ord. N° 261-MPM D.S. N° 046-2017-PCM – TUO Ley N° 28796 – Art. 4
149	Incumplir con horario establecido para giro autorizado.	Grave	50% UIT		O.M. N° 261-MPM O.M N° 217-MPM D.S. N° 046-2017-PCM – TUO Ley N° 28796 – Art. 4
150	Por modificar el área económica, del establecimiento comercial, con referencia a la autorizada en la licencia de funcionamiento	Grave	70%	Clausura	Ord. N° 261-MPM D.S. N° 046-2017-PCM – TUO Ley N° 28796 – Art. 4
151	Por usar los retiros fronterizos, con fines comerciales, sin la debida autorización municipal	Grave	50%	Clausura	Ord. N° 408-MPM Ord. 437-MPM Ord 451-MPM Ord. 491-MPM MODIFICATORIA/ Ord. 556-MPM Ley. N°28976
152	Por usar la vía pública con fines comerciales o de otra índole, sin la debida autorización municipal a) Residencial b) Comercial	Grave	50% 95%	Clausura	Ord. N° 408-MPM Ord. 437-MPM Ord 451-MPM Ord. 491-MPM MODIFICATORIA/ Ord. 556-MPM Ley. N°28976
153	Por déficit de	Leve	45%	Clausura	Ord. N° 408-MPM



	estacionamiento				Ord. 437-MPM Ord 451-MPM Ord. 491-MPM MODIFICATORIA/ Ord. 556-MPM Ley. N°28976
154	Por alquilar o subarrendar, parcial o totalmente de zona de retiro para fines comerciales o de otra índole	Grave	50%	Clausura	Ord. N° 408-MPM Ord. 437-MPM Ord 451-MPM Ord. 491-MPM MODIFICATORIA/ Ord. 556-MPM Ley. N°28976
155	Por alquilar o subarrendar, parcialmente el área económica del local comercial para cesionarios	Grave	60%	Clausura	Ord. N° 408-MPM Ord. 437-MPM Ord 451-MPM Ord. 491-MPM MODIFICATORIA/ Ord. 556-MPM Ley. N°28976
156	Por realizar actividad comercial como cesionario sin autorización Municipal o comunicación respectiva	Grave	60%	Clausura	Ord. N° 408-MPM Ord. 437-MPM Ord 451-MPM Ord. 491-MPM MODIFICATORIA/ Ord. 556-MPM Ley. N°28976
157	Por alterar el texto del Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento Certificado de Defensa Civil u otro documento emitido por la municipalidad	Grave	80%	Clausura	Ord. N° 408-MPM Ord. 437-MPM Ord 451-MPM Ord. 491-MPM MODIFICATORIA/ Ord. 556-MPM Ley. N°28976
158	Por realizar la venta y/o distribución de gas y/o productos inflamables en vehículos menores (motorizados y no motorizadas)	Grave	60%	RETENCION	Ord. N° 408-MPM Ord. 437-MPM Ord 451-MPM Ord. 491-MPM MODIFICATORIA/ Ord. 556-MPM Ley. N°28976
159	Por fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos o peligrosos	Muy Grave	1%	Decomiso	Ord. N° 408-MPM Ord. 437-MPM Ord 451-MPM Ord. 491-MPM MODIFICATORIA/ Ord. 556-MPM Ley. N°28976
160	Por ocupación de la vía pública y/o zona de retiro municipal para la realización de trabajos de mecánica, pintura,	Grave	50%	Retiro Retención clausura y/o o	Ord. N° 408-MPM Ord. 437-MPM Ord 451-MPM Ord. 491-MPM MODIFICATORIA/

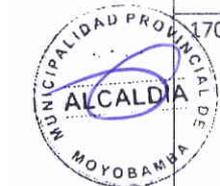


	soldadura, lubricantes, llanterías o afines, electrodomésticos, venta de vehículos, carpintería, herrería, y/o artesanía				Ord. 556-MPM Ley. N°28976
161	Por instalar aparatos mecánicos y/o electrónicos de esparcimiento, en establecimientos comerciales, ubicados a menos de 150m de: centros educativos, hospitales, clínicas, iglesias, etc	Grave	80%	Clausura	Ord. N° 408-MPM Ord. 437-MPM Ord 451-MPM Ord. 491-MPM MODIFICATORIA/ Ord. 556-MPM Ley. N°28976
162	Por permitir o realizar prácticas discriminatorias, dentro del establecimiento comercial	Grave	50%	Clausura	Ord. N° 408-MPM Ord. 437-MPM Ord 451-MPM Ord. 491-MPM MODIFICATORIA/ Ord. 556-MPM Ley. N°28976
163	Por no colocar el cartel que se detalla en la Ordenanza N° 497-MPM	Leve	20%	Clausura	Ord. N° 408-MPM Ord. 437-MPM Ord 451-MPM Ord. 491-MPM MODIFICATORIA/ Ord. 556-MPM Ley. N°28976

CABINAS DE INTERNET

164	Por no contar con espacios adecuados para usuarios menores de edad, o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para la supervisión directa del propietario o administrados de la cabina internet	Leve	45%	Clausura	Ley N° 28119 Ord. N° 343-MPM
165	Por no exhibir en lugares visibles carteles, afiches, letreros u otros que establezca la prohibición de ingresos de menores de edad a páginas web no permitidas (mínimo de 30 a 50cm)	Leve	45%	Clausura	Ley N° 28119 Ord. N° 343-MPM
166	Por no instalar software especiales de filtro y/o bloqueo de cualquier medio que impida la visualización de página web o similares de	Grave	80%	Clausura	Ley N° 28119 Ord. N° 343-MPM





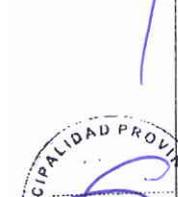
	contenido y/o información pornográfica u obscenas en las maquinas destinadas a usuarios menores de edad				
167	Por permitir que menores de edad que concurren a cabinas de internet tengan acceso a las páginas web o similares de contenido y/o información pornográfica.	Grave	90%	Clausura	Ley N° 28119 Ord. N° 343-MPM
168	Por producir, reproducir, transferir, recepcionar por medio electrónico comercializar o difundir material pornográfico o de pedofilia dentro de las instalaciones de las cabinas públicas de internet, con participación directa e indirecta de sus propietarios, conductores, administradores o usuarios de cabinas públicas de internet	Grave	90%	Clausura	Ley N° 28119 Ord. N° 343-MPM
169	Por permitir acceso a información de contenido pornográfico u obsceno que atenten contra el pudor y las buenas costumbres de menores de edad	Grave	80%	Clausura	Ley N° 28119 Ord. N° 343-MPM
170	Por permitir la permanencia de menores de edad fuera del horario autorizado, siendo los horarios siguientes: a) Menores de 12 hasta las 20:00hrs b) De 12 a 17 años hasta las 22:00 hrs.	Grave:	a) 90% b) 70%	Clausura	Ley N° 28119 Ord. N° 343-MPM

LOCALES DE HOSPEDAJE

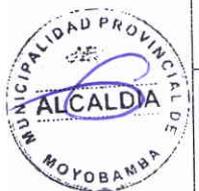
171	Por brindar servicio de hospedaje sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes	Leve	45%		Ley N° 29408 Ley general de Turismo D.S. N° 003-2010-MINCETUR
172	Por fijar categorías diferentes a las dispuestas por el MINCETUR	Grave	70%	Clausura	Ley N° 29408 Ley general de Turismo D.S. N° 003-2010-MINCETUR
173	Por no exhibir el local el reglamento de hospedaje	Leve	40%		Ley N° 29408 Ley general de Turismo D.S. N° 003-2010-MINCETUR
174	Por encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes, deteriorados o antihigiénicos	Grave	70%	Decomiso	Ley N° 29408 Ley general de Turismo D.S. N° 003-2010-MINCETUR
175	Por no exhibir en los locales de hospedaje, la tarifa de precios de las habitaciones que alquila	Grave	50%		Ley N° 29408 Ley general de Turismo D.S. N° 003-2010-MINCETUR
176	Por no mantener permanentemente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza	Grave	50%	Clausura	Ley N° 29408 Ley general de Turismo D.S. N° 003-2010-MINCETUR
177	Por infringir el reglamento nacional de locales de hospedajes	Grave	80%	Clausura	Ley N° 29408 Ley general de Turismo D.S. N° 003-2010-MINCETUR

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS/EVENTOS

178	Por realizar espectáculo público no deportivos sin autorización municipal	Muy grave	1.5	Suspensión de evento	Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM
179	Por realizar actividades sociales en la vía pública	Grave	50%	Suspensión de la actividad	Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM
180	Por realizar evento sin contar con la visita de inspección de seguridad	Muy Grave	50%	Suspensión de evento	Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM



	en edificaciones, favorable. Hasta 3000 espectadores				PCM
181	Por realizar evento sin contar con la visita de inspección de seguridad en edificaciones, favorable. Más de 3000 espectadores	Muy Grave	1%	Suspensión del evento	Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM
182	Por realizar eventos pirotécnicos sin la respectiva autorización de la DISCAMEC (hasta 3000 personas)	Muy grave	1%	Suspensión del evento	Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM
183	Por realizar eventos pirotécnicos sin la respectiva autorización de la DISAMEC(más de 3000 personas)	Muy Grave	2%	Suspensión de evento	Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM
184	Por incumplir con las recomendaciones del Técnico Básico cuando se realicen espectáculos públicos no deportivos(no contar con la cantidad suficiente de la PNP, no contar con ambulancia paramédicos, sin perjuicio de ordenar la suspensión del mismo)	Muy Grave	1 U.I.T	Suspensión de evento	Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM
185	Por incumplir las recomendaciones del informe Técnico Básico de Detalle cuando se realicen espectáculos públicos no deportivos (no contar con la cantidad suficiente de seguridad particular apoyo suficiente de la PNP, no contar con ambulancia, paramédicos, sin perjuicio de ordenar la suspensión del mismo)	Muy Grave	1 U.I.T	Suspensión de evento	Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM
186	Por colocar carteles, anuncios, publicidad en establecimientos abiertos al público p dentro de la jurisdicción de Moyobamba que consigne frases discriminatorias	Muy Grave	1 U.I.T	Retiro y/o retención del anuncio	Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM
187	Por instalar elemento auto portante o dijo y/o de publicidad exterior sin autorización municipal, según la tipología del	Muy Grave y leve (Banderola)		Retiro y/o Desmontaje	Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM



	anuncio				
	a) Elemento de publicidad exterior adosada a fachada		1 U.I.T		
	b) Elemento de publicidad exterior de la propiedad privada		1 U.I.T		
	c) Elemento de publicidad exterior tipo globo aerostático		1 U.I.T		
	d) Elemento de publicidad exterior tipo banderola.		30% U.I.T		
	e) Elemento de publicidad exterior tipo panel monumental		2 U.I.T		
	f) Elemento de publicidad exterior tipo panel monumental. (unipolar)		2 U.I.T		
	g) Elemento de publicidad tipo torre publicitaria (tótem)		1 U.I.T		
188	Por instalar elemento autoportante o fijo y/o de publicidad exterior en forma distinta de la autorizada, según la tipología del anuncio del anuncio	Muy grave y leve (Banderola)		Retiro y/o Desmontaje	Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM
	a) Elemento de publicidad exterior adosada a fachada		1 U.I.T		
	b) Elemento de publicidad exterior de la propiedad privada		1 U.I.T		
	c) Elemento de publicidad		1 U.I.T		



	<p>exterior tipo globo aerostático</p> <p>d) Elemento de publicidad exterior tipo banderola.</p> <p>e) Elemento de publicidad exterior tipo panel monumental</p> <p>f) Elemento de publicidad exterior tipo panel monumental. (unipolar)</p> <p>g) Elemento de publicidad tipo torre publicitaria (tótem)</p>		<p>30% U.I.T</p> <p>2 U.I.T</p> <p>2 U.I.T</p> <p>1 U.I.T</p>		
I-012	<p>Por instalar elemento autoportante o fijo y/o de publicidad exterior en vía pública sin contar con la respectiva, autorización municipal, según la tipología del anuncio.</p> <p>a) Paleta publicitaria</p> <p>b) Elemento adosado a mobiliario urbano</p> <p>c) Banderola</p> <p>d) Anuncio ecológico</p> <p>e) Anuncio publicitario</p>	<p>Muy grave y leve (Banderola)</p>	<p>1 U.I.T</p> <p>1 U.I.T</p> <p>30%</p> <p>1 U.I.T</p> <p>1 U.I.T</p>	<p>Retiro y/o desmontaje</p>	<p>Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM</p>
I-013	<p>Por instalar elemento autoportante o fijo y/o de publicidad exterior en vía pública en forma distinta a la autorizada, según la tipología de anuncio</p> <p>a) Paleta publicitaria</p> <p>b) Elemento adosado a mobiliario urbano</p> <p>c) Banderola</p> <p>d) Anuncio</p>	<p>Muy Grave y Leve(Bandero la)</p>	<p>1 U.I.T</p> <p>1 U.I.T</p> <p>30% U.I.T</p>	<p>Retiro y desmontaje</p>	<p>Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM</p>



	ecológico		1 U.I.T		
	e) Anuncio volumétrico		1 U.I.T		
189	Por no prestar mantenimiento al elemento autoportante y/o de publicidad exterior autorizado atentando contra las normas de ornato y seguridad, según la tipología del anuncio:	Muy grave y leve(banderol a)		Retiro y/o Desmontaje	Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM
	a) Elemento de publicidad exterior tipo panel monumental unipolar		2 U.I.T		
	b) Elemento de publicidad exterior tipo panel monumental		2 U.I.T		
	c) Elemento de publicidad exterior adosado a fachada		1 U. I.T		
	d) Elemento de publicidad exterior tipo paleta publicitaria		1 U.I.T		
	e) Elemento de publicidad exterior adosado a mobiliario urbano		1 U.I.T		
	f) Elemento de publicidad exterior tipo banderola		30%		
	g) Elemento de publicidad exterior tipo anuncio ecológico		1 U.I.T		
	h) Elemento de publicidad exterior e interior tipo torre publicitaria (tótem)		1 U.I.T		



190	Por colocación de toldo en retiro fronterizo o en la vía pública sin la autorización municipal respectiva	Leve	20%	Retiro y/o desmontaje	Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM
191	Por tener el toldo del local comercial deteriorado o en estado antihigiénico, afectando el ornato de la ciudad	Leve	15%	Retiro y/o desmontaje	Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM
192	Por no acatar la orden municipal del retiro de elemento autoportante o fijo, y/o de publicidad exterior	Muy grave	2 U.I.T	Retiro y/o desmontaje	Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM
193	Por colocar anuncios comerciales adheridos o colgados en las ventanas, mamparas, puertas de vidrio, rejas o zona de retiro y/o que ocasionen ruidos molestos o atenten contra la moral y las buenas costumbres	Grave	50%	Retiro	Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM
194	Por exhibir o instalar publicidad exteriores en áreas destinadas para la circulación peatonal como: centro comerciales, galerías, mercados y afines, sin contar con la autorización municipal	Leve	30%	Retiro	Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM
195	Por realizar campañas de difusión y/o promoción comercial en áreas de circulación peatonal como: centros comerciales, galerías, mercados y afines sin contar con la autorización municipal.	Leve	20%	Retiro	Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM
196	Por realizar campañas de difusión y/o promoción comercial o arrojar volantes, en las áreas de dominio público (parques, pistas, plazuelas, etc)	Leve	20%	Retiro y/o retención	Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM
197	Por pegar carteles, afiches y/o pintar paredes con propagandas en viviendas, monumentos, iglesias locales públicos y mobiliario urbano	Leve	40%	Retiro	Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM
198	Por pegar o fijar afiches, carteles y otros elementos publicitarios	Grave	50%	Retiro	Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM



	en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos y otros				
199	Por instalar elemento publicitario que impida la visibilidad y/o superponga u obstaculice la visión de otro u otros anuncios ya autorizados y/o que atenten contra la composición general de lo existente y el ornato publico	Leve	40%	Retiro	Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM
200	Por no consignar en un lugar visible, dentro del diseño del anuncio, el código de identificación y numero de. Resolución que autoriza su instalación	Leve	10%		Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM
201	Por no retirar el elemento publicitario una vez realizado el trámite para la baja del padrón de anuncios	Leve	10%	Retiro	Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM
202	Por no retirar el elemento publicitario una vez realizado el cese de actividades y/o haberse retirado del local comercial	Leve	20%	Retiro	Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM
203	Por instalación de bombillas de luz al rededor del anuncio o cualquier otro trabajo artesanal que genere riesgo y desorden en relación al entorno	Leve	30%	Retiro	Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM
204	Por permitir el conductor del local de colocación de carteles o afiches con propaganda comercial contra el ornato de la ciudad	Leve	20%	Retiro	Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM
205	Por pintar murales en las fachada de los predios de uso comercial, sea cual fuere el uso o giro al que se dedique	Leve	10%	Retiro	Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM
206	Por instalar elemento de publicidad exterior en las puertas cortinas metálicas o celosías de las ventanas de locales comerciales que se	Leve	20%	Retiro	Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM



	encuentren en los pisos superiores				
207	Por no mantener las paredes de la fachada limpia y de color homogéneo y discreto que se integre con el entorno, los centros educativos en general a excepción de una cenefa de 0.40mts de ancho pintada en el borde superior o inferior del muro con iconos alusivos	LEVE	20%		Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM
208	Por pintar o pegar mensajes publicitarios en postes, veredas, sardineles, pistas y otro componente urbano	Leve	40%		Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM
209	Por realizar anuncios o avisos publicitarios en unidades sin contar con la autorización municipal correspondiente	Grave	50%		Ley N° 27972 D. S. N° 058-2014-PCM



COMERCIO AMBULATORIO

210	Por ejercer el comercio ambulatorio en la vía pública, sin contar con la autorización municipal	Grave	50%	Retención	LOM ArtS. 49, 83, O.M. N° 279-MPM O.M. N° 334-MPM D.A. N° 012-2016MPM/A
211	Por ampliación de giro, horario y/o área sin la correspondiente autorización municipal	Grave	60%	Retiro, Retención y Clausura	LOM ArtS. 49, 83, O.M. N° 279-MPM O.M. N° 334-MPM D.A. N° 012-2016MPM/A
212	Por no respetar la ubicación asignada y/o cambiar de giro	Grave	50%	Retiro	LOM ArtS. 49, 83, O.M. N° 279-MPM O.M. N° 334-MPM D.A. N° 012-2016MPM/A
213	Por ejercer el comercio ambulatorio por persona distinta al conductor o sustituto	Grave	50%	Retención, Retiro y Clausura	LOM ArtS. 49, 83, O.M. N° 279-MPM O.M. N° 334-MPM D.A. N° 012-2016MPM/A
214	Por no exhibir en lugar visible la autorización y/o código de identificación para ejercer el comercio ambulatorio	Grave	50%	Retención	LOM ArtS. 49, 83, O.M. N° 279-MPM O.M. N° 334-MPM D.A. N° 012-2016MPM/A
215	Por no adecuarse a las características físicas del	Grave	60%	Retención	LOM ArtS. 49, 83, O.M. N° 279-MPM





	módulo y/o quiosco establecidas por la municipalidad				O.M. N° 334-MPM D.A. N° 012-2016MPM/A
216	Por tener cajones, cartones, bicicletas, triciclos u otros objetos en el techo o inmediaciones del módulo o quiosco afectando la seguridad y/o el ornato del distrito, sin perjuicio de la multa	Grave	50%	Retención	LOM ArtS. 49, 83, O.M. N° 279-MPM O.M. N° 334-MPM D.A. N° 012-2016MPM/A
217	Por no tener en buenas condiciones de limpieza y ornato el modulo, quiosco o la zona de venta y/o carecer de artículos de limpieza (escoba, recogedor, etc)	Grave	60%	Retiro y Decomiso	LOM ArtS. 49, 83, O.M. N° 279-MPM O.M. N° 334-MPM D.A. N° 012-2016MPM/A
218	Por ocupar mayor extensión de la que le corresponde del mobiliario de venta	Grave	60%	Retiro	LOM ArtS. 49, 83, O.M. N° 279-MPM O.M. N° 334-MPM D.A. N° 012-2016MPM/A
219	Por ejercer el comercio ambulatorio en estado de ebriedad o bajos los efectos de cualquier sustancia alucinógena	Grave	50%	Retiro y decomiso	LOM ArtS. 49, 83, O.M. N° 279-MPM O.M. N° 334-MPM D.A. N° 012-2016MPM/A
220	Por impedir el libre tránsito por la vereda peatonal u obstaculizar la visibilidad con el modulo, quiosco, triciclos o similar	Grave	50%	Retiro y decomiso	LOM ArtS. 49, 83, O.M. N° 279-MPM O.M. N° 334-MPM D.A. N° 012-2016MPM/A
221	Por no retirar los módulos de la vía pública al termino del horario autorizado	Grave	50%	Retiro	LOM ArtS. 49, 83, O.M. N° 279-MPM O.M. N° 334-MPM D.A. N° 012-2016MPM/A
222	Por permitir la conducción del módulo, quiosco, triciclo y/o similar a menores de edad	Grave	60%	Retención	LOM ArtS. 49, 83, O.M. N° 279-MPM O.M. N° 334-MPM D.A. N° 012-2016MPM/A
223	Por conducir más de modulo, quiosco o similar	Grave	50%	Retención	LOM ArtS. 49, 83, O.M. N° 279-MPM O.M. N° 334-MPM D.A. N° 012-2016MPM/A
224	Por instalar bancos, sillas u otros en la vía pública, para el ejercicio de cambio de moneda	Grave	60%	Retención	LOM ArtS. 49, 83, O.M. N° 279-MPM O.M. N° 334-MPM D.A. N° 012-



	extranjera				2016MPM/A
225	Por realizar conexiones clandestinas de algún suministro de servicio publico	Grave	50%	Retiro	LOM ArtS. 49, 83, O.M. N° 279-MPM O.M. N° 334-MPM D.A. N° 012-2016MPM/A
226	Por utilizar el conductor del quiosco, modulo o exhibidor los postes y/o arboles como exhibidores adicionales	Grave	60%		LOM ArtS. 49, 83, O.M. N° 279-MPM O.M. N° 334-MPM D.A. N° 012-2016MPM/A
227	Por no mantener el triciclo de venta de helado en perfectas condiciones	Grave	50%	Retiro	LOM ArtS. 49, 83, O.M. N° 279-MPM O.M. N° 334-MPM D.A. N° 012-2016MPM/A
228	Por ejercer el cambio de moneda extranjera y nacional en la vía pública sin autorización municipal	Grave	605	Retiro	LOM ArtS. 49, 83, O.M. N° 279-MPM O.M. N° 334-MPM D.A. N° 012-2016MPM/A
229	Por abandono del módulo y/o quiosco del lugar de venta autorizado por más de 30 días calendarios	Grave	70%	Retención	LOM ArtS. 49, 83, O.M. N° 279-MPM O.M. N° 334-MPM D.A. N° 012-2016MPM/A
230	Por vender medicamentos en el módulo de quiosco	Grave	60%	Retiro	LOM ArtS. 49, 83, O.M. N° 279-MPM O.M. N° 334-MPM D.A. N° 012-2016MPM/A
231	Por instalar relojes marcadores u otros en el quiosco o modulo	Muy Grave	1 U.I.T	Retiro	LOM ArtS. 49, 83, O.M. N° 279-MPM O.M. N° 334-MPM D.A. N° 012-2016MPM/A
232	Por no cumplir con la suspensión, reubicación o cualquier otra disposición dada por la municipalidad	Grave	60%	Retiro	LOM ArtS. 49, 83, O.M. N° 279-MPM O.M. N° 334-MPM D.A. N° 012-2016MPM/A
233	Por colocar base de cemento u otros materiales de construcción en el módulo de quiosco	Grave	50%	Decomiso	LOM ArtS. 49, 83, O.M. N° 279-MPM O.M. N° 334-MPM D.A. N° 012-2016MPM/A

CONTRA NORMAS DE PREVENCION DE RIESGOS DE DESASTRES
***NOTA INFORMATIVA N° 095-2020-MPM/GM/OSINAGERD**

234	Encontrarse los establecimientos abierto al público en mal estado de conservación constituyendo peligro para la seguridad de las personas.	Grave	100%	Clausura por 30 días	LOM Art. 49,83.3 Ley N° 29664 Crea el Sistema nacional de gestión de Riesgos de Desastres. D.S. N°048-2011-PCM. NTP 399.010/RNE S.130-Art.40
235	Abrir al público, establecimiento que se encuentra en reparación o mantenimiento	Grave	100%	Clausura hasta culminar reparación o mantenimiento	
236	Realizar actividad económica sin tener las condiciones técnicas y medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente en un establecimiento, stand, modulo, puesto galería, centro comercial, tiendas por departamentos o áreas comunes	Muy Grave	200%	Clausura hasta tener las condiciones para atención al público.	LOM Art. 49,83.3 Ley N° 29664 Crea el Sistema nacional de gestión de Riesgos de Desastres. D.S. N°048-2011-PCM. NTP 399.010/RNE S.130-Art.40 O.M.N° 363-2016-MPM
237	No cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad para la realización de cualquier tipo de espectáculo público.	Muy Grave	200%	No emitir autorización o impedimento hasta cumplir con requisitos.	LOM Art. 49,83.3 Ley N° 29664 Crea el Sistema nacional de gestión de Riesgos de Desastres. D.S. N°048-2011-PCM. NTP 399.010/RNE S.130-Art.40 O.M.N° 363-2016-MPM
238	Carecer de extintor en establecimiento comercial industrial o de servicios	Grave	70%	Clausura hasta tener extintor.	LOM Art. 49,83.3 Ley N° 29664 Crea el Sistema nacional de gestión de Riesgos de Desastres. D.S. N°048-2011-PCM. D.S. N° 058-2014-PCM NTP 350.043.1.2011 O.M.N° 363-2016-

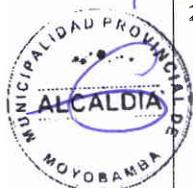




					MPM
239	No mostrar extintor en establecimiento comercial industrial o de servicios. Siempre y cuando acredite su obtención con documento válido.	Leve	20%	Clausura hasta mostrar extintor que coincida con documento de adquisición.	LOM Art. 49,83.3 Ley N° 29664 Crea el Sistema nacional de gestión de Riesgos de Desastres. D.S. N°048-2011-PCM. D.S. N° 058-2014-PCM NTP 350.043.1.2011 O.M.N° 363-2016-MPM
240	No contar con la cantidad, peso, ubicación (debidamente señalizada) de los extintores en establecimiento comercial industrial o de servicios	Grave	70%	Clausura hasta acreditar cumplimiento.	LOM Art. 49,83.3 Ley N° 29664 Crea el Sistema nacional de gestión de Riesgos de Desastres. D.S. N°048-2011-PCM. D.S. N° 058-2014-PCM NTP 350.043.1.2011 O.M.N° 363-2016-MPM
241	Carecer el establecimiento comercial industrial o de servicios de señalización de salidas, zonas seguras y otras medidas de seguridad.	Leve	20%	Clausura hasta implementar la señalización.	LOM Art. 49,83.3 Ley N° 29664 Crea el Sistema nacional de gestión de Riesgos de Desastres. D.S. N°048-2011-PCM. D.S. N° 058-2014-PCM NTP 399.010/RNE A.130- Arts. 36,39.1.2011 O.M.N° 363-2016-MPM
242	Carecer del Certificado de Defensa Civil o que este se encuentre vencido.	Muy Grave	200%	Clausura de establecimiento hasta contar con el certificado.	LOM Art. 49,83.3 Ley N° 29664 Crea el Sistema nacional de gestión de Riesgos de Desastres. D.S. N°048-2011-PCM. D.S. N° 058-2014-PCM



243	No cumplirse en el establecimiento comercial industrial o de servicios, con las especificaciones técnicas de seguridad, de acuerdo al tipo de edificación previsto en la normativa.	Grave	70%	Clausura hasta acreditar cumplimiento.	LOM Art. 49,83.3 Ley N° 29664 Crea el Sistema nacional de gestión de Riesgos de Desastres. D.S. N°048-2011-PCM. D.S. N° 058-2014-PCM O.M.N° 363-2016-MPM
244	Sobrepasar al aforo de personas autorizado en el Certificado ITSE.	Grave	70%	Clausura inmediata hasta verificar cumplimiento. La reincidencia u omisión de cumplimiento inmediato genera clausura definitiva.	LOM Art. 49,83.3 Ley N° 29664 Crea el Sistema nacional de gestión de Riesgos de Desastres. D.S. N°048-2011-PCM. D.S. N° 058-2014-PCM. O.M.N° 363-2016-MPM
245	Tener cerradas, obstruidas o clausuradas, salidas de emergencias	Muy Grave	200%	Clausura de establecimiento hasta dejar libres salidas de emergencia	LOM Art. 49,83.3 Ley N° 29664 Crea el Sistema nacional de gestión de Riesgos de Desastres. D.S. N°048-2011-PCM. D.S. N° 058-2014-PCM O.M.N° 363-2016-MPM.
246	Modificar la infraestructura y acondicionamiento del establecimiento sin la autorización respectiva, modificando la contenida en el certificado ITSE.	Grave	100%	Clausura hasta culminar reparación o mantenimiento	LOM Art. 49,83.3 Ley N° 29664 Crea el Sistema nacional de gestión de Riesgos de Desastres. D.S. N°048-2011-PCM. D.S. N° 058-2014-PCM. O.M.N° 363-2016-MPM
247	No contar con un plan de contingencia, plano de evacuación u otro similar, en locales abiertos al público.	Leve	20%	Clausura hasta implementar la señalización.	LOM Art. 49,83.3 Ley N° 29664 Crea el Sistema nacional de gestión de Riesgos de Desastres. D.S. N°048-2011-PCM.



					D.S. N° 058-2014-PCM.
248	Permitir el comercio, autorizado o no, en las áreas de acceso y/o de circulación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios.	Grave	100%	Clausura hasta dejar libres áreas de circulación.	LOM Art. 49,83.3 Ley N° 29664 Crea el Sistema nacional de gestión de Riesgos de Desastres. D.S. N°048-2011-PCM. D.S. N° 058-2014-PCM. O.M.N° 363-2016-MPM
249	Almacenar, depositar o comercializar, sin autorización de la autoridad, en el establecimiento industrial, comercial de servicios, productos inflamables, sustancias tóxicas o cualquier otro, que ponga en riesgo la seguridad de conductor y público.	Grave	100%	Clausura y retiro de los productos.	LOM Art. 49,83.3 Ley N° 29664 Crea el Sistema nacional de gestión de Riesgos de Desastres. D.S. N°048-2011-PCM. D.S. N° 058-2014-PCM. O.M.N° 363-2016-MPM
250	Mantener el inmueble donde se desarrolla actividad industrial, comercial o de servicios, en riesgo de colapso.	Grave	100%	Clausura definitiva.	LOM Art. 49,83.3 Ley N° 29664 Crea el Sistema nacional de gestión de Riesgos de Desastres. D.S. N°048-2011-PCM. D.S. N° 058-2014-PCM.
251	Carecer de botiquín de primeros auxilios o de medicamentos necesarios (mascarillas, asepsia de heridas, analgésicos, antiinflamatorios, antihistamínicos), para atención de emergencias	Leve	20%	Clausura hasta implementar tenencia de medicamentos.	LOM Art. 49,83.3 Ley N° 29664 Crea el Sistema nacional de gestión de Riesgos de Desastres. D.S. N°048-2011-PCM. D.S. N° 058-2014-PCM. O.M.N° 363-2016-MPM.

MERCADOS, SUPERMERCADOS PRIVADOS

252	Utilizar la vía pública o vía de circulación peatonal, con publicidad (letreros, afiches, etc.), mobiliario (vitrinas, armarios, etc) o exhibir sus productos (ropa, zapatos, o cualesquier artículos en general).	Grave	60% UIT	Clausura temporal hasta retiro de elementos obstaculizadores y /o remoción de ellos en forma inmediata.	LOM Art. 49,83.3 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias, O.M. N°349-MPM
253	Carecer el establecimiento de canales cubiertos de rejillas para eliminación de líquidos de aseo del local.	Grave	60% UIT	Clausura temporal hasta subsanar omisión.	LOM Art. 49,83.3 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias, O.M. N°349-MPM
254	Almacenar, exhibir y comercializar alimentos junto a productos tóxicos.	Muy grave	100% UIT	Clausura temporal y/o remoción de ellos en forma inmediata.	LOM Art. 49,83.3 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias, O.M. N°349-MPM
255	Vender sus productos sin el peso exacto.	Grave	60% UIT	Clausura temporal.	LOM Art. 49,83.3 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias, O.M. N°349-MPM
256	Carecer o tener vencido el certificado de control de pesas o balanzas.	Grave	60% UIT	Clausura temporal hasta acreditar tenencia de documento.	LOM Art. 49,83.3 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias, O.M. N°349-MPM
257	Ejercer, permitir o dar facilidades para comercio ambulatorio	Grave	60% UIT	Clausura temporal hasta retiro ambulante.	LOM Art. 49,83.3 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias, O.M. N°349-MPM
258	Arrojar o fomentar el arrojado o acumulación de residuos sólidos en el interior o frontis de establecimiento.	Grave	60% UIT	Clausura temporal hasta retiro de elementos obstaculizadores y /o remoción de ellos en forma inmediata.	LOM Art. 49,83.3 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias, O.M. N°349-MPM
259	Ejercer la actividad en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias alucinógenas.	Grave	60% UIT	Clausura temporal.	LOM Art. 49,83.3 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias, O.M. N°349-MPM
260	No mantener limpios los	Leve	20% UIT	Clausura temporal	LOM Art. 49,83.3





	stands, vitrinas, estantes, pasadizos o áreas de servicio.			hasta constatación de limpieza.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias, O.M. N°349-MPM
261	Realizar o permitir que se realice la carga o descarga de mercadería peligrosa.	Grave	60% UIT	Clausura temporal.	LOM Art. 49,83.3 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias, O.M. N°349-MPM
262	Promover o permitir el estacionamiento de vehículos privados o de transporte en el área de estacionamiento del local.	Grave	60% UIT	Clausura temporal.	LOM Art. 49,83.3 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias, O.M. N°349-MPM
263	Interrumpir el libre tránsito de personas y vehículos con actividades propias del local.	Grave	60% UIT	Clausura temporal.	LOM Art. 49,83.3 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias, O.M. N°349-MPM
264	No efectuar la limpieza del área de carga o descarga o de la vía pública, por actividades realizadas para el establecimiento.	Leve	30% UIT	Clausura temporal.	LOM Art. 49,83.3 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias, O.M. N°349-MPM
265	Efectuar carga o descarga de materiales, insumos, accesorios, acabados u otros, fuera del horario establecido, o en vehículos que excedan el peso permitido.	Grave	60% UIT	Retención de vehículo.	LOM Art. 49,83.3 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias, O.M. N°349-MPM

HORARIO DE CARGA Y DESCARGA

266	Por realizar o permitir que se realice el abastecimiento (carga o descarga) de mercadería en general, combustibles líquidos o gaseosos, fuera del horario establecido .	Grave	60% UIT	Retención de vehículo.	LOM Art. 49,81 Ley General de Transito y Transporte Terrestre. D.S. N° 009-2016-MTC Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito. O.M. N°358-MPM
267	Por permitir que en el establecimiento comercial se estacione más de un vehículo para efectuar carga o descarga de cualquier mercadería.	Grave	60% UIT	Retención de vehículo.	LOM Art. 49,81 Ley General de Transito y Transporte Terrestre. D.S. N° 009-2016-MTC Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito.



268	Omitir informar a la municipalidad que la carga o descarga de mercadería se hace de emergencia o para evitar perjuicio mayor.	Grave	60% UIT	Retención de vehículo.	O.M. N°358-MPM LOM Art. 49,81 Ley General de Transito y Transporte Terrestre. D.S. N° 009-2016-MTC Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito. O.M. N°358-MPM
269	Por efectuar carga o descarga de material de construcción en general en obras civiles.	Grave	60% UIT	Retención de vehículo.	LOM Art. 49,81 Ley General de Transito y Transporte Terrestre. D.S. N° 009-2016-MTC Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito. O.M. N°358-MPM
270	Por interrumpir el tránsito vehicular o peatonal con la carga o descarga de material de construcción o cualquier otro artículo.	Grave	60% UIT	Retención de vehículo.	LOM Art. 49,81 Ley General de Transito y Transporte Terrestre. D.S. N° 009-2016-MTC Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito. O.M. N°358-MPM
271	No efectuar la limpieza de la acera o la calzada luego de efectuar la carga o descarga de material de construcción o cualquier otro artículo.	Leve	40% UIT	.	LOM Art. 49,81 Ley General de Transito y Transporte Terrestre. D.S. N° 009-2016-MTC Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito. O.M. N°358-MPM
272	Permitir el estacionamiento de vehículos por más de ½ hora después de efectuada la carga o descarga.	Leve	40% UIT	.	LOM Art. 49,81 Ley General de Transito y Transporte Terrestre. D.S. N° 009-2016-MTC Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito. O.M. N°358-MPM

USO DE PRODUCTOS PIROTECNICOS

273	Fabricar, almacenar y/o comercializar productos pirotécnicos prohibidos.	Muy grave	120 % UIT	Clausura de establecimiento.	LOM 79,49. Ley N° 27718 D.S. N° 014-2002-IN D.A.N° 012-2016-MPM/A
274	Por utilizar o manipular producto prohibido.	Muy grave	120.00 % UIT	Clausura de establecimiento.	LOM 79,49. Ley N° 27718 D.S. N° 014-2002-IN D.A.N° 012-2016-MPM/A
275	Realizar espectáculo público con productos prohibidos.	Muy grave	120.00 % UIT	Decomiso del producto y suspensión de evento hasta retiro de productos.	LOM 79,49. Ley N° 27718 D.S. N° 014-2002-IN D.A.N° 012-2016-MPM/A

CONTRA LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES

276	Permitir el ejercicio clandestino de la prostitución.	Muy Grave	200 % UIT	Clausura inmediata y definitiva de local. Sin perjuicio de denuncia penal	LOM Art. IV T.P.73,80,84 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias
277	Realizar acciones, muecas, proferir palabras o cualquier hecho obsceno, de alusión o contenido sexual en público o en alusión directa a persona individual.	Grave	60 % UIT		LOM Art. IV T.P.73,80,84

FALTAS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL

278	Negarse u obstaculizar y/o no brindar las facilidades para el ejercicio de la actividad de fiscalización.	Grave	80 % UIT	Clausura inmediata y definitiva de local. Sin perjuicio de denuncia penal	Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.
279	Agredir física y/o verbalmente a los fiscalizadores, servidores civiles que realizan la actividad de fiscalización.	Grave	80 % UIT	Clausura inmediata y definitiva de local. Sin perjuicio de denuncia penal	Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

EN PERJUICIO DE MENORES DE EDAD

280	No exhibir en lugar visible avisos de la prohibición de ingreso de menores de edad a establecimientos nocturnos, discotecas, bares, prostíbulo, y otros similares.	Grave	80 % UIT	Clausura inmediata y definitiva de local. Sin perjuicio de denuncia penal	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias
281	Permitir el ingreso de menores de edad con uniforme escolar, durante el horario escolar a establecimientos de juegos electrónicos o de apuestas.	Grave	80 % UIT	Clausura inmediata y definitiva de local. Sin perjuicio de denuncia penal	Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes. Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias
282	Permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos (discotecas, casinos, tragamonedas, apuestas, billares prostíbulos u otro similar) de uso exclusivo a mayores de edad	Grave	80 % UIT	Clausura inmediata y definitiva de local. Sin perjuicio de denuncia penal	Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes. Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias
283	Comercializar o facilitar el consumo de productos perjudiciales (bebidas alcohólicas, drogas, o cualquier alucinógeno) en el interior o el frontis de establecimientos, a menores de edad	Grave	80 % UIT	Clausura inmediata y definitiva de local. Sin perjuicio de denuncia penal y decomiso de los productos.	Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes. Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
284	Comercializar impresos, CDs, USB o cualquier artículo que contenga contenido, dentro o fuera de establecimientos, pornográfico a menores de edad.	Grave	80 % UIT	Clausura inmediata y definitiva de local. Sin perjuicio de denuncia penal y decomiso de los productos.	Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes. Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias
285	Permitir el trabajo de menores de edad sin autorización.	Grave	80 % UIT	Clausura inmediata y definitiva de local. Sin perjuicio de denuncia penal.	Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes. Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias
286	Permitir el ingreso de menores de edad, sin autorización o compañía de sus padres a establecimientos de hospedaje	Grave	80 % UIT	Clausura inmediata y definitiva de local. Sin perjuicio de denuncia penal.	Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes. Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias



SALUBRIDAD - ESTABLECIMIENTOS

CODIGO	DESCRIPCION	GRADUALIDAD	SANCION	MEDIDA CORRECTIVA	BASE LEGAL
287	Comercializar alimentos, bebidas o cualquier producto no apto para el consumo humano o vencidos.	Muy grave	120..% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998—SA
288	Alterar sellos de seguridad, lacrado de la contramuestra de producto decomisado.	Muy grave	120..% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998—SA
2893	Tener, almacenar, comercializar cualquier producto sin registro sanitario, con fecha de vencimiento expirada,, envases deteriorados, abollados, alterados o sin rotulo, o no apto para el consumo humano.	Muy grave	120..% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998—SA
290	Usar en la preparación de alimentos productos no aptos para el consumo humano.	Muy grave	120..% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	D.S.N 007-1998—SA
291	Vender alimentos o carcaza de animales muertos por enfermedad o en estado de descomposición	Muy grave	120..00% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998—SA
292	Vender huevos con excremento, verduras y hortalizas con hongos o en evidente estado de descomposición.	Muy grave	120..00% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998—SA
293	Inyectar agua o hielo en exceso en carne de ave.	Muy grave	120..00% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998—SA
294	Tener, almacenar o comercializar productos con cuerpos extraños al	Muy grave	120..00% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus





	mismo (cabello o pelo humano, insectos, piedras, vidrio, metal, etc).			decomiso del objeto de la infracción.	modificatorias D.S.N° 007-1998—SA
295	Utilizar productos sobrantes anteriores para la preparación de alimentos.	Muy grave	120.00% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998—SA
296	Encontrar productos en mal estado en los conservadores de alimentos (refrigeradoras, congeladoras, conservadores, etc.) .	Muy grave	120.00.% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998—SA
297	Efectuar la manipulación, venta de productos alimenticios, sin guantes, pinzas o cualquier elemento que impida en contacto directo con el producto.	Grave	80.00.% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998—SA
298	Usar papel impreso, de re uso para envolver productos de consumo humano.	Grave	80.00.% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998—SA
299	Expender, distribuir o almacenar alcohólicas o que este adulteradas, mezcla de bebidas, tragos preparados en condiciones antihigiénicas.	Muy grave	120.00.% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998—SA
300	Manipular productos de consumo humano con evidentes signos de enfermedad (fiebre, secreción nasal, sudor excesivo) heridas visibles, infecciones a la piel, habiendo tomado bebidas alcohólicas, o fumando.	Muy grave	120.00.% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998—SA
301	Carecer de Certificado de Inspección Sanitaria, Carnet de Salud o constancia para la manipulación de alimentos.	Muy grave	120.00.% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998—SA
302	No utilizar los trabajadores de los establecimientos, del uniforme adecuado con	Muy grave	120.00.% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias



	mandil, gorro, guantes, mascarilla, pañoleta o cofia, o no tener las condiciones mínimas de higiene o aseo en la manipulación, comercialización preparación de productos de consumo humano.			objeto de la infracción.	D.S.N° 007-1998—SA
303	Hallar en el establecimiento animales (perros, gatos, roedores, insectos u otros), o evidencia de su presencia (excretas, pelo, residuos de comida).	Muy grave	120.00.% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del producto vinculado a la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998—SA
304	Tener utensilios para la elaboración o comercialización de productos en deteriorados o en mal estado (roto, reusado, desportillado, oxidado, para la preparación o manipulación de productos de consumo humano.	Grave	80.% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998—SA
305	No tener en el establecimiento, donde se prepara comida o se manipula o vende productos de consumo humano, agua potable y desagüe o tenerlo en malas condiciones.	Grave	80.% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998—SA
306	Carecer de campana extractora y/o ducto de ventilación donde se prepara comida o se manipula o vende productos de consumo humano.	Grave	80.% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998—SA
307	No realizar mantenimiento a la campana extractora de humos y/o ducto de ventilación o tenerlo en estado antihigiénico, donde se prepara comida o se manipula o vende productos de consumo humano.	Grave	80.% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998—SA
308	Usar sustancia químicas nocivas para la salud en la limpieza o higiene de los utensilios o preparación de alimentos o productos de consumo humano.	Grave	90.% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	D.S.N° 007-1998—SA – RM. N° 1653-202-SA/DM,R.M. N°363-2005--MINSa



309	Criar animales de especies o en cantidad que produzca riesgo en la salud o integridad de las personas, en viviendas, azoteas, huertos internos.	Grave	80.% UIT	Retención de animal y remisión a autoridad competente..	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998—SA
210	Permitir la circulación de cualquier tipo de animal en establecimiento comercial, industrial o de servicio.	Grave	80.% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998—SA
311	Carecer de refrigeración o equipo que asegure cadena de frio en establecimientos de almacenamiento, preparación o distribución de alimentos o productos de consumo humano.	Grave	80.% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998—SA – RM. N° 1653-202-SA/DM,R.M. N°363-2005--MINSA
312	Exponer o no proteger de la contaminación o no conservar, de acuerdo a la norma sanitaria, las carnes de animales beneficiados u otros productos alimenticios, al momento de ser transportados o distribuidos.	Grave	90.% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998—SA – RM. N° 1653-202-SA/DM,R.M. N°363-2005--MINSA
313	Almacenas, exhibir, y/o comercializar productos de consumo humano conjuntamente con productos químicos dañinos al humano, como detergentes, jabones, desinfectantes u otro similar.	Grave	80.% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998—SA – RM. N° 1653-202-SA/DM,R.M. N°363-2005--MINSA
314	Carecer de protección o tapa, o no almacenar en bolsa correspondiente, los residuos sólidos	Grave	80.% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998—SA – RM. N° 1653-202-SA/DM,R.M. N°363-2005--MINSA
315	Almacenar residuos sólidos junto o muy cerca de productos de consumo humano.	Grave	80.% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998—SA – RM. N° 1653-202-SA/DM,R.M. N°363-2005--MINSA



316	Comercializar productos farmacéuticos, cosméticos u otros, nacionales o extranjeros, sin el registro o autorización sanitaria o incumplir con requisitos para su comercialización o con fecha de expiración caduca.	Grave	80.% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998—SA – RM. N° 1653-202-SA/DM,R.M. N°363-2005--MINSA
317	Carecer el establecimiento de botiquín de primeros auxilios.	Grave	60.% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998—SA – RM. N° 1653-202-SA/DM,R.M. N°363-2005--MINSA
318	Comercializar cualquier tipo de productos con menor peso indicado en el envase o mal pesado o con equipo fraudulento.	Grave	80.% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998—SA – RM. N° 1653-202-SA/DM,R.M. N°363-2005--MINSA
319	Carecer o no tener actualizado el certificado de Control Oficial de Pesas y medidas.	Grave	60.% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998—SA – RM. N° 1653-202-SA/DM,R.M. N°363-2005--MINSA
320	Negarse al decomiso, inmovilización, incautación, retención o destrucción de alimentos y bebidas no aptos para el consumo humano cuya circulación esté prohibida (mala estado de conservación, descompuestas, falsificada, adulterados o ingresados de contrabando).	Grave	80.% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998—SA – RM. N° 1653-202-SA/DM,R.M. N°363-2005--MINSA
321	Carecer de guía de remisión los productos destinados a consumo humano.	Grave	60.% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998—SA – RM. N° 1653-202-SA/DM,R.M. N°363-2005--MINSA



322	Carecer de equipos de esterilización y/o métodos de esterilización de materiales reusables en los centros de atención médica, odontológica, salones de belleza, barberías, spa, o similares.	Grave	80.% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998— SA – RM. N° 1653-202-SA/DM,R.M. N°363-2005-- MINSA
-----	--	-------	----------	---	--



BAÑOS



323	Tener servicios higiénicos en mal estado, deficientes, deteriorados, sin la adecuada ventilación e instalación sanitaria.	Grave	80.% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998— SA – RM. N° 1653-202-SA/DM,R.M. N°363-2005-- MINSA
-----	---	-------	----------	---	--



324	No colocar o exhibir carteles u otro aviso sobre el lavado de manos con agua y jabón.	Grave	80.% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998— SA – RM. N° 1653-202-SA/DM,R.M. N°363-2005-- MINSA
-----	---	-------	----------	---	--



325	No permitir el uso de los servicios higiénicos.	Grave	80.% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998— SA – RM. N° 1653-202-SA/DM,R.M. N°363-2005-- MINSA
-----	---	-------	----------	---	--

326	No tener en los servicios higiénicos artículos de limpieza necesarios para el aseo como jabón líquido, toallas desechables o alcohol desinfectante.	Grave	80.% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998— SA – RM. N° 1653-202-SA/DM,R.M. N°363-2005-- MINSA
-----	---	-------	----------	---	--

327	No mantener operativos o cerrados los servicios higiénicos.	Grave	80.% UIT	Clausura de local hasta erradicación del producto y decomiso del objeto de la infracción.	Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias D.S.N° 007-1998— SA – RM. N° 1653-202-SA/DM,R.M. N°363-2005-- MINSA
-----	---	-------	----------	---	--

COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

328	No tener el establecimiento pisos en buen estado, sin grietas y limpio .	Leve	20.% UIT	Clausura temporal hasta superar observación.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ordenanza Municipal N° 382 -MPM
329	No mantener las paredes limpias, impermeables y sin grietas	Leve	20.% UIT	Clausura temporal hasta superar observación.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ordenanza Municipal N° 382 -MPM
330	Permitir el ingreso o propagación de plagas.	Grave	60.% UIT	Clausura temporal hasta superar observación.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ordenanza Municipal N° 382 -MPM
331	Permitir el ingreso o permanencia de animales domésticos o silvestres en el establecimiento.	Leve	20.% UIT	Clausura temporal hasta superar observación.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ordenanza Municipal N° 382 -MPM
332	No contar con servicio e instalación de agua y desagüe, e electricidad.	Leve	20.% UIT	Clausura temporal hasta superar observación.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ordenanza Municipal N° 382 -MPM
333	Tener focos o cualquier elemento de iluminación sin protección o generando brillo excesivo.	Leve	20.% UIT	Apercibimiento de Clausura temporal en caso de hasta superar observación en tres (3) días.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ordenanza Municipal N°382 -MPM
334	Permitir la concentración de olores e incremento de la temperatura perceptible en forma	Leve	30.% UIT	Clausura temporal hasta superar observación.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-





	directa y natural.				2016-MINAGRI – Ordenanza Municipal N°382 -MPM
335	Reposar o colocar los alimentos en envases inadecuados.	Leve	20.% UIT	Apercibimiento de Clausura temporal en caso de hasta superar observación en tres (3) días.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ordenanza Municipal N° 382 -MPM
336	No desinfectar el establecimiento en forma permanente o no tener la constancia de haberlo efectuado	Leve	20.% UIT	Apercibimiento de Clausura temporal en caso de hasta superar observación en tres (3) días.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ordenanza Municipal N° 382 -MPM
337	Permitir la contaminación de los alimentos por la labores de aseo o desinfección.	Grave	60.% UIT	Apercibimiento de Clausura temporal en caso de hasta superar observación en tres (3) días.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ordenanza Municipal N° 382 -MPM
338	No tener carnet sanitario o certificado médico el personal que manipula los alimentos.	Grave	60.% UIT	Clausura temporal en caso de hasta superar observación en tres (3) días.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ordenanza Municipal N° 382 -MPM
339	No tener el cabello corto, recogido o con la protección de pañoleta o cofia.	Leve	30 % UIT	Apercibimiento de Clausura temporal en caso de hasta superar observación en tres (3) días.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ordenanza Municipal N° 382 -MPM
340	Atender el expendio de alimentos usando maquillaje facial.	Leve	10 % UIT	Apercibimiento de Clausura temporal en caso de hasta superar observación en 1/ hora.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ordenanza Municipal N° 382 -MPM



341	Fumar, comer o realizar cualquier otro acto similar al momento de atender el expendio de alimentos.	Leve	20 % UIT	Apercibimiento de Clausura temporal en caso de hasta superar observación en tres (3) días.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ordenanza Municipal N°382 - MPM
342	Realizar labores de limpieza en simultáneo con el expendio de alimentos.	Leve	30 % UIT	Apercibimiento de Clausura temporal en caso de hasta superar observación en tres (3) días.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ordenanza Municipal N° 382 – MPM
343	No tener el manipulador de alimentos el uniforme de color claro, completo, y limpio.	Leve	30 % UIT	Apercibimiento de Clausura temporal en caso de hasta superar observación en tres (3) días.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ordenanza Municipal N° 382 - MPM
344	Usar calzado, delantal o ropa inapropiada en la manipulación de alimentos, carnes o menudencias de animales de abasto (ovino, bovino, porcino, aviar).	Leve	30 % UIT	Apercibimiento de Clausura temporal en caso de hasta superar observación en tres (3) días.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ordenanza Municipal N° 382 -MPM
345	Utilizar guantes deteriorados, sucios o en otras condiciones inapropiadas para la manipulación de alimentos.	Leve	30 % UIT	Apercibimiento de Clausura temporal en caso de hasta superar observación en tres (3) días.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ordenanza Municipal N°382- MPM

EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

346	Comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin autorización sanitaria emitida por SENASA.	Grave	70 % UIT	Clausura temporal hasta contar con autorización.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ordenanza Municipal N° 382 – MPM
347	No mantener los alimentos agropecuarios a la temperatura adecuada para su	Grave	70 % UIT	Clausura temporal hasta contar con autorización.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-



	conservación.				2016-MINAGRI – Ordenanza Municipal N° 382 – MPM
348	Realizar el expendio de alimentos agropecuarios en recipiente, bolsas plásticas u otras inapropiadas.	Grave	55 % UIT	Clausura temporal hasta contar con autorización.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ordenanza Municipal N° 382-MPM
349	Comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos en mal estado de conservación (no sanos ni frescos.	Grave	70 % UIT	Clausura temporal hasta contar con autorización.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ordenanza Municipal N° 382 – MPM

VENTA DE CARNES Y MENUDENCIAS



350	Realizar beneficio y eviscerado en el establecimiento de venta.	Grave	70 % UIT	Clausura temporal hasta eliminar acción.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ordenanza Municipal N° 382 - MPM
351	No realizar la cadena de frio para la conservación de las carnes y menudencias que se exhiben para la venta.	Grave	70 % UIT	Clausura temporal hasta contar estos elementos.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ordenanza Municipal N° 382 – MPM
352	Usar lavadero, cámaras, exhibidores de refrigeración inadecuados, por material y estructura.	Grave	70 % UIT	Clausura temporal hasta eliminar objeto de infracción.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N°382 -MPM
353	Comercializar carne de equino o camélido sin identificar al animal ni su procedencia.	Grave	70 % UIT	Clausura temporal.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ordenanza Municipal N°382 –



					MPM
354	Usar equipos y utensilios en mal estado de conservación.	Grave	70 % UIT	Clausura temporal hasta retiro de objeto de infracción.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ordenanza Municipal N° 382 – MPM
355	Usar tablas de poicado en mal estado o de tronco de árbol.	Grave	70 % UIT	Comiso de los elementos de infracción.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ordenanza Municipal N° 382 – MPM
356	Usar elementos o utensilios de corte inadecuados o en mal estado.	Grave	70 % UIT	Comiso de los elementos de infracción.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ordenanza Municipal N° 382 – MPM



EXPENDIO DE FRUTAS Y HORTALIZAS



357	Expendir frutas que aún no tiene la madurez para comercializarlas.	Grave	52 % UIT	Retención en el lugar de los elementos de infracción.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382 -MPM
358	Expendir frutas en mal estado.	Grave	52 % UIT	Decomiso.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382 -MPM
359	Expendir frutas, hortalizas, verduras que están en contacto con el pisos.	Grave	60 % UIT	Clausura temporal hasta superar observación.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382 -MPM
360	No tener ordenada y separadamente en recipiente adecuado las frutas, hortalizas o verduras.	Grave	60 % UIT	Retención en el lugar de los elementos de infracción.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N°



					382-MPM
361	Tener los alimentos a granel en recipientes inadecuados o sin cubierta.	Leve	40 % UIT	Clausura temporal hasta superar hecho.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382 -MPM
362	Tener los alimentos a granel en el piso o contacto directo con el.	Leve	40 % UIT	Clausura temporal hasta superar hecho.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N°382 -MPM
363	Tener los alimentos a granel en recipiente en mal estado o inadecuado.	Leve	40 % UIT	Clausura temporal hasta superar hecho.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382 -MPM
364	Tener alimentos secos en ambientes expuestos o contaminantes.	Leve	40 % UIT	Clausura temporal hasta superar hecho.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382 -MPM



ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

365	Exhibir los piensos en forma desordenada, sin separarlos por especie o en recipientes inadecuados.	Leve	40 % UIT	Clausura temporal hasta superar hecho.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382 -MPM
-----	--	------	----------	--	--

PRODUCTOS SECOS

366	No tener estructuras depósitos o recipientes adecuados para la conservación o exhibición de alimentos secos.	Leve	40 % UIT	Clausura temporal hasta superar hecho.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N°382 -MPM
367	No tener rotulados a alimentos que se almacenan para su	Leve	40 % UIT	Apercibimiento de clausura temporal hasta superar hecho	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-



	expendio.			en plazo de tres (3) días.	AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382 -MPM
368	Almacenar estos alimentos sin cumplir las distancias correspondientes.	Leve	20 % UIT	Apercibimiento de clausura temporal hasta superar hecho en plazo de tres (3) días.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382-MPM
369	Desempolvar depósitos, estructuras, o los propios alimentos en lugar cercado a exhibición de los alimentos.	Leve	20 % UIT	Apercibimiento de clausura temporal .	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382 - MPM
370	Almacenar alimento secos en envases no originales.	Grave	51 % UIT	Apercibimiento de clausura temporal .	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382 - MPM
371	Almacenar los alimentos ecos en envases no adecuados a su naturaleza.	Grave	51 % UIT	Apercibimiento de clausura temporal .	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382 -MPM
372	Tener las cámaras frigoríficas con temperaturas superior 5°C y y en caso de cámaras de congelación superiores a 18°C, medidas en el centro de la pieza	Grave	51 % UIT	Apercibimiento de clausura temporal .	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382 -MPM
373	Almacenar alimentos secos inadecuadamente conforme a su origen.	Leve	20 % UIT	Apercibimiento de clausura temporal, de no superar el hecho en tres (3) días. .	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382 -MPM
374	Exceder de 72 horas el guardado de la carcasa de res y de 48 otros tipos de carne animal.	Grave	51 % UIT	Apercibimiento de clausura temporal .	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382 -MPM
375	Tener lo anaqueles de	Leve	30 % UIT	Apercibimiento de	Dec.Leg. .N° 1062 –



	almacenamiento sin cumplir con la distancia correspondiente.			clausura temporal, de no superar el hecho en tres (3) días	D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382 -MPM
376	No colocar las carcasas en ganchos en rieles a un mínimo de 050 mts. Del piso y 0.50 mts, entre cada pieza.	Grave	51 % UIT	Apercibimiento de clausura temporal .	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N°382 -MPM
377	No evitar la contaminación de piezas cárnicas.	Grave	51 % UIT	Apercibimiento de clausura temporal .	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382 -MPM.
378	Almacenar carne de équidos y camélidos sin identificación.	Grave	51 % UIT	Apercibimiento de clausura temporal .	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382 -MPM

VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS



379	No contar con la identificación vehicular, documentación del conductor, documentación de la carga transportada.	Grave	51 % UIT	Retención del vehículo y decomiso del producto transportado .	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382 -MPM
380	Presentar documentos que no corresponde al vehículo, conductor o carga.	Grave	51 % UIT	Retención del vehículo y decomiso del producto transportado .	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382 -MPM
381	Detectar en el vehículo, al momento de la fiscalización, materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, insectos, parásitos.	Grave	70 % UIT	Retención del vehículo hasta superar hecho de infracción.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382-PM
382	Detectar en el vehículo, al momento de la fiscalización, olores	Grave	70 % UIT	Retención del vehículo hecho de objeto	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-



	característicos de hongos, putrefacción, químicos.			infracción.	AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N°382 -MPM
383	Presentar el interior del vehículo con imperfecciones que impiden aseo.	Grave	70 % UIT	Retención del vehículo objeto de infracción.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382 -MPM
384	Presentar el interior del vehículo con imperfecciones, partes puntiagudas, oxido, grietas.	Grave	70 % UIT	Retención del vehículo objeto de infracción.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N°382 -MPM
385	Presentar fugas de material líquido del contendor o del interior del vehículo.	Grave	70 % UIT	Retención del vehículo objeto de infracción.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Y-008Municipal N° 382 -MPM
386	Trasladar dentro del vehículo materiales o equipos auxiliares de la carga o descarga.	Grave	70 % UIT	Retención del vehículo objeto de infracción.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382 -MPM
387	Carecer de iluminación adecuada dentro del contendor del vehículo.	Leve	45 % UIT	Retención del vehículo objeto de infracción.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N°382 -MPM
388	Carecer el vehículo de registros de temperatura y mantenimiento de calibración.	Grave	60 % UIT	Retención del vehículo objeto de infracción.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382 -MPM
389	Carecer de un registro de periodicidad de la limpieza (lavado y desinfección) de los vehículos.	Leve	40 % UIT	Retención del vehículo objeto de infracción.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI –



					Ord. Municipal N° 382 -MPM
390	Utilizar desinfectantes no autorizados.	Leve	40 % UIT	Retención del vehículo objeto de infracción.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382 -MPM
391	Carecer el personal de carnet sanitario o certificado de salud	Grave	51 % UIT solidario con propietario del vehículo.	Retención del vehículo objeto de infracción.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382 -MPM
392	Carecer el personal de vestimenta adecuada, sucia (restos de anterior carga o descarga) o en mal estado.	Leve	45 % UIT solidario con propietario del vehículo.	Retención del vehículo objeto de infracción.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382-MPM
393	Presentar el personal síntomas (comunica nauseas, dolor de cabeza, u otra parte del cuerpo, mareos u otros o signos (presenta vómitos, fiebre, estornudos, secreción nasal, etc) de enfermedad.	Leve	45 % UIT solidario con propietario del vehículo.	Retención del vehículo objeto de infracción.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382-MPM
394	Presentar el personal reiterado desaseo (falta de hábitos de higiene).	Leve	45 % UIT solidario con propietario del vehículo.	Retención del vehículo objeto de infracción.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382 -MPM

CARGA DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

395	Transportar alimentos agropecuarios y piensos sin autorización	Grave	70% UIT.	Retención del vehículo objeto de infracción.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382-MPM
396	Transportar alimentos agropecuarios y piensos en recipientes inadecuados	Grave	70% UIT.	Retención del vehículo objeto de infracción.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-



					2016-MINAGRI – Ord. Municipal N°382-MPM
397	Transportar alimentos agropecuarios y piensos en recipientes inadecuados propiciando su deterioro	Leve	40% UIT.	Retención del vehículo objeto de infracción.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008- SA D.S. N° 04-2011- AG D.S. N° 006- 2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382-MPM
398	Transportar carnes frescas con carnes congeladas (a -0°C).	Grave	70% UIT.	Retención del vehículo objeto de infracción.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008- SA D.S. N° 04-2011- AG D.S. N° 006- 2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382-MPM
399	Transportar carnes frescas con carnes refrigeradas (+0 a 8°C	Grave	70% UIT.	Retención del vehículo objeto de infracción.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016- MINAGRI – Ord. Municipal N° 382 – MPM
400	Transportar conjuntamente carne con alimentos de origen vegetal	Grave	70% UIT.	Retención del vehículo objeto de infracción.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016- MINAGRI – Ord. Municipal N° 382- MPM
401	Transportar conjuntamente alimentos agropecuarios primarios con productos hidrobiológicos.	Grave	70% UIT.	Retención del vehículo objeto de infracción.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008- SA D.S. N° 04-2011- AG D.S. N° 006- 2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382 -MPM
402	Transportar conjuntamente alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas y otros que pongan en riesgo su inocuidad.	Muy grave	120% UIT.	Retención del vehículo objeto de infracción.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008- SA D.S. N° 04-2011- AG D.S. N° 006- 2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382 -MPM
403	Transportar personal conjuntamente alimentos agropecuarios primarios y piensos.	Grave	60% UIT.	Retención del vehículo objeto de infracción.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008- SA D.S. N° 04-2011- AG D.S. N° 006- 2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382-MPM

ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL

404	Transportar productos o subproductos cárnicos en vehículos no autorizados	Grave	70% UIT.	Retención del vehículo objeto de infracción.	del hecho de	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382 -MPM
405	Transportar huevos en vehículos no autorizados.	Grave	70% UIT.	Retención del vehículo objeto de infracción.	del hecho de	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382-MPM
406	Transportar o permitir el transporte productos o subproductos de origen animal en envases inadecuados.	Grave	70% UIT.	Retención del vehículo objeto de infracción.	del hecho de	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382-MPM
407	Transportar productos o subproductos cárnicos en el piso o en contacto con el piso.	Grave	70% UIT.	Retención del vehículo objeto de infracción.	del hecho de	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382-MPM
408	Transportar aves o carne de aves en envases inadecuados.	Grave	70% UIT.	Retención del vehículo objeto de infracción.	del hecho de	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382-MPM
409	Transportar productos o subproductos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	Grave	70% UIT.	Retención del vehículo objeto de infracción.	del hecho de	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382 -MPM



ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL







410	Transportar productos o subproductos de origen vegetal en vehículos no autorizados.	Grave	70% UIT.	Retención del vehículo objeto de infracción.	del hecho de	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382 -MPM
411	Transportar productos o subproductos de origen vegetal en el piso o en contacto con el piso.	Grave	70% UIT.	Retención del vehículo objeto de infracción.	del hecho de	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382-MPM
412	Transportar frutas, hortalizas o verduras frescas en envases de difícil higienización.	Grave	70% UIT.	Retención del vehículo objeto de infracción.	del hecho de	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382-MPM
413	Transportar tubérculos o granos en contacto con el piso o las paredes del contenedor.	Grave	70% UIT.	Retención del vehículo objeto de infracción.	del hecho de	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382-MPM
414	Transportar productos o subproductos de origen vegetal en condiciones que no minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	Grave	70% UIT.	Retención del vehículo objeto de infracción.	del hecho de	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382-MPM

PIENSOS

415	Transportar piensos en vehículos no autorizados.	Grave	70% UIT.	Retención del vehículo objeto de infracción.	del hecho de	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382-MPM.
416	Transportar piensos en contacto con el piso.	Grave	60% UIT.	Retención del vehículo objeto de infracción.	del hecho de	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382-MPM.



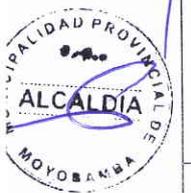
417	Transportar piensos en envases inadecuados, expuestos a la contaminación o de difícil higienización.	Grave	70% UIT.	Retención del vehículo objeto de infracción.	Dec.Leg. .N° 1062 – D.S. N° 034-2008-SA D.S. N° 04-2011-AG D.S. N° 006-2016-MINAGRI – Ord. Municipal N° 382-MPM.
-----	--	-------	----------	--	--



EXPOSICION A VECTORES DE TRANSMISION DE ENFERMEDADES (DENGUE, ZIKA, TRASMITIDAS DEPOR EL MOSQUITO AEDES



418	Depositar en áreas públicas residuos, recipientes u objetos (botellas, llantas, envases abiertos, donde se crie el vector aedes aegypti.	Grave	70% UIT.		Ley General de Salud Ley N° 26842 D.S. N° 004-2020-SA. Resolución Ministerial No 658-2010/MINSA
419	Usar, recipientes que no tengan agujeros de desfogue, para acumular agua, en predios sin desagüe, dedicados a vivienda, venta de flores y afines, o mercados, iglesias, los recipientes que se usen deben contener arena húmeda.	Muy Grave	120% UIT.		Ley General de Salud Ley N° 26842 D.S. N° 004-2020-SA. Resolución Ministerial No 658-2010/MINSA
420	Almacenar llantas, repuestos, autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua.	Grave	70% UIT.		Ley General de Salud Ley N° 26842 D.S. N° 004-2020-SA. Resolución Ministerial No 658-2010/MINSA
421	Mantener piscinas, fuentes ornamentales, pozos, piletas, tanques, cisternas o cualquier acumulación de agua, con aguas estancadas por más de dos días.	Grave	70% UIT.		Ley General de Salud Ley N° 26842 D.S. N° 004-2020-SA. Resolución Ministerial No 658-2010/MINSA
422	Utilizar los techos de los predios como lugar de almacenamiento de objetos en desuso.	Grave	70% UIT.		Ley General de Salud Ley N° 26842 D.S. N° 004-2020-SA. Resolución Ministerial No 658-2010/MINSA
423	Impedir, evitar, imposibilitar, impedir u obstaculizar las labores de erradicación de focos infecciosos				Ley General de Salud Ley N° 26842 D.S. N° 004-2020-SA. Resolución Ministerial No 658-2010/MINSA



SALUBRIDAD (PISCINAS)

424	No contar con agua (piscinas, cisternas o tanques) concordantes con los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos.	Grave	60% UIT	Clausura	Ley General de Salud Ley N° 26842 D.S. N° 007-2003-SA – Título VI
425	No difundir entre sus usuarios o no colocar en lugares visibles, avisos sobre las normas de uso de la piscina.	Leve	45% UIT	Clausura	Ley General de Salud Ley N° 26842 D.S. N° 007-2003-SA
426	Por no contar con zona exclusiva para guardas productos químicos.	Leve	45% UIT	Clausura	Ley General de Salud Ley N° 26842 D.S. N° 007-2003-SA
427	No contar la piscina con canaleta exterior, en todo su perímetro, que permita la evacuación de las aguas superficiales que se produzca la salida del estanque.	Grave	52% UIT	Clausura	Ley General de Salud Ley N° 26842 D.S. N° 007-2003-SA
428	No tener la piscina una fuente de provisión agua que sea de la red de agua potable u otra fuente confiable.	Grave	52% UIT	Clausura	Ley General de Salud Ley N° 26842 D.S. N° 007-2003-SA
429	No instalar escaleras de materia antideslizante, anticorrosivo y desprovisto de barandas, para la salida del estanque a una distancia mínima de 37.50 metros lineales entre sí.	Grave	52% UIT	Clausura	Ley General de Salud Ley N° 26842 D.S. N° 007-2003-SA
430	No tener en el local el suficiente número de duchas y vestuarios, diferenciados de acuerdo al aforo autorizado.	Grave	52% UIT	Clausura	Ley General de Salud Ley N° 26842 D.S. N° 007-2003-SA
431	No tener en el local el suficiente número de servicios higiénicos, diferenciados de acuerdo al aforo autorizado.	Grave	52% UIT	Clausura	Ley General de Salud Ley N° 26842 D.S. N° 007-2003-SA
432	No tener los servicios higiénicos, acceso independiente, útiles de aseo (papel sanitario, jabón líquido, alcohol toallas de mano, etc.)..	Grave	52% UIT	Clausura	Ley General de Salud Ley N° 26842 D.S. N° 007-2003-SA
433	No tener un dispositivo de desinfección automática del agua.	Leve	25% UIT	Clausura	Ley General de Salud Ley N° 26842 D.S. N° 007-2003-SA





434	No instalar en lugar cercano al ingreso al estanque, de lavapiés con solución desinfectante para uso de los bañistas.	Leve	25% UIT	Clausura	Ley General de Salud Ley N° 26842 D.S. N° 007-2003-SA
435	Carecer de personal calificado o instruido para la operación, cuidado y vigilancia de las piscina, sus usuarios y sus servicios conexos.	Grave	52% UIT	Clausura	Ley General de Salud Ley N° 26842 D.S. N° 007-2003-SA
436	Carecer de un botiquín de primero auxilios, ubicado en, lugar visible y de fácil acceso, señalizado y teléfono disponible (para comunicar casos de mayor riesgo)	Grave	52% UIT	Clausura	Ley General de Salud Ley N° 26842 D.S. N° 007-2003-SA
437	No contar con personal de auxilio o socorristas (salvavidas) para atender las emergencias.	Grave	52% UIT	Clausura	Ley General de Salud Ley N° 26842 D.S. N° 007-2003-SA



CONSUMO Y EXPOSICION AL TABACO



438	Fumar o permitir que se fume en área abiertas o cerradas de los establecimientos públicos o privados, en el que se desarrolle cualquier actividad .	Grave	52% UIT	Clausura	Ley N° 28705 Ley de Prevención de los Riesgos por el Consumo de Tabaco. Art.10 D.S. N° 015-2008-SA
439	Fumar o permitir que se fume en cualquier medio de transporte, incluye área de embarque o desembarque de pasajeros o carga, sea público o privados .	Grave	52% UIT	Clausura	Ley N° 28705 Ley de Prevención de los Riesgos por el Consumo de Tabaco. Art.11 D.S. N° 015-2008-SA
440	No colocar los anuncios o avisos que dispone la ley.	Grave	52% UIT	Clausura	Ley N° 28705 Ley de Prevención de los Riesgos por el Consumo de Tabaco. Art.11 D.S. N° 015-2008-SA
441	Vender directa o indirectamente productos de tabaco en establecimientos dedicados a la salud o	Grave	52% UIT	Clausura	Ley N° 28705 Ley de Prevención de los Riesgos por el Consumo de

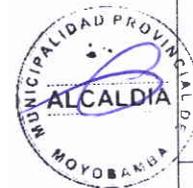




	suministros de educación..				Tabaco. Art.11 D.S. N° 015-2008-SA
442	Venta o suministro de tabaco o sus productos a menores de 18 años en cualquier establecimiento.	Muy grave	100 % UIT	Clausura	Ley N° 28705 Ley de Prevención de los Riesgos por el Consumo de Tabaco. Art.11 D.S. N° 015-2008-SA
443	Utilizar a menores de 18 alé año para la publicidad o distribución gratuita de tabaco y/o sus productos.	Muy grave	100 % UIT	Clausura	Ley N° 28705 Ley de Prevención de los Riesgos por el Consumo de Tabaco. Art.11 D.S. N° 015-2008-SA
444	Habilitar área para fumadores en lugares inadecuados o sin los requisitos correspondientes.	Muy grave	100 % UIT	Clausura	Ley N° 28705 Ley de Prevención de los Riesgos por el Consumo de Tabaco. Art.11 D.S. N° 015-2008-SA
445	Efectuar publicidad, por cualquier medio, sobre el uso de tabaco a menos de 500 metros de instituciones educativas	Muy grave	100 % UIT	Clausura	Ley N° 28705 Ley de Prevención de los Riesgos por el Consumo de Tabaco. Art.11 D.S. N° 015-2008-SA

PROPAGANDA ELECTORAL

446	Fijar propaganda electoral en Entidades pública, predios de las Fuerzas Armadas y de la Policía nacional del Perú, municipalidades, Colegios Profesionales, hospitales, clínicas,, centros médicos públicos o privados, instituciones educativas de los tres niveles, privados o estatales, , predios de propiedad de iglesias sea cual fuere su	Leve	20% UIT	Decomiso	LOM Art. 79 – 3.6.3. Ley N° 26859 Orgánica de Elecciones Modificada por Ley N° 28581Resolución N° 0078-2018-JNE. O.M N° 213-2011-MPM
-----	--	------	---------	----------	--



	credo, Notarías Públicas, etc. .				
447	Realizar propaganda electoral visual por cualquier medio en plazas, parques, óvalos, alamedas y sus zonas circundantes; áreas monumentales, declara o no Patrimonio Cultural; o en general en el mobiliario urbano de predios de servicio público.	Leve	20%	Decomiso y reposición el mobiliario urbano al estado anterior a la afectación.	LOM Art. 79 – 3.6.3. Ley N° 26859 Orgánica de Elecciones Modificada por Ley N° 28581Resolución N° 0078-2018-JNE. O.M N° 213-2011-MPM
448	Instalar propaganda electoral (fijar carteles, realizar pintas u otros) al interior predios privados sin contar con autorización previa de su propietario o sin haberlo comunicado a la municipalidad.	Leve	20%	Decomiso y reposición el mobiliario urbano al estado anterior a la afectación.	LOM Art. 79 – 3.6.3. Ley N° 26859 Orgánica de Elecciones Modificada por Ley N° 28581Resolución N° 0078-2018-JNE. O.M N° 213-2011-MPM
449	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 09:00 y 20:00 horas propaganda a través de altoparlantes instalados en locales partidarios o en vehículos, difundirla, fuera o dentro de horarios permitido, en una intensidad mayor a la permitida.	Leve	20%	Decomiso y retención de los artefactos usados para difusión del ruido.	LOM Art. 79 – 3.6.3. Ley N° 26859 Orgánica de Elecciones Modificada por Ley N° 28581Resolución N° 0078-2018-JNE O.M N° 213-2011-MPM
450	Realizar propaganda electoral sonora en zonas no permitidas.	Leve	20%	Decomiso y retención de los artefactos usados para difusión del ruido.	LOM Art. 79 – 3.6.3. Ley N° 26859 Orgánica de Elecciones Modificada por Ley N° 28581Resolución N° 0078-2018-JNE
451	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales dentro del plazo establecido en la ordenanza.	Leve	20%	Remoción a cuenta de la organización política.	LOM Art. 79 – 3.6.3. Ley N° 26859 Orgánica de Elecciones Modificada por Ley N° 28581Resolución N° 0078-2018-JNE. O.M N° 213-2011-MPM

CANES Y MASCOTAS

452	No inscribir al can en el Registro Municipal.	Leve	5 %		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 22, 30.2 O.M. N° 274-2014-MPM
453	Incumplir los requisitos exigidos en la ordenanza para ser propietarios de un can considerado altamente peligroso	Leve	5%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 22, 30.2 O.M. N° 274-2014-MPM
454	Comercializar canes (perros) en las áreas de uso público o en ambiente no acondicionados para tal fin	Leve	5%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 22, 30.2 O.M. N° 274-2014-MPM
455	Adiestrar canes (perros) en espacios públicos.	Leve	5%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 22, 30.2 O.M. N° 274-2014-MPM
456	No recoger las heces evacuadas por el can en la vía pública.	Leve	5%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 22, 30.2 O.M. N° 274-2014-MPM
457	Transportar canes de manera inadecuada sin jaula, canastas o cajas apropiadas, sanción aplicable al propietario, poseedor o transportista.	Leve	5%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 22, 30.2 O.M. N° 274-2014-MPM
458	Conducir al can por la vía pública sin identificación y sin correas	Grave	75%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 22, 30.2 O.M. N° 274-2014-MPM
459	Conducir can peligroso por la vía pública sin identificación, sin correas y sin bozal.	Grave	75%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 22, 30.2 O.M. N° 274-2014-MPM
460	No tener permiso municipal de tenencia especialmente en casos de aquellos peligrosos.	Grave	75%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 22, 30.2 O.M. N° 274-2014-MPM
461	No presentar el Certificado de Sanidad y	Grave	75%		Ley N° 30407 – De Protección y





	vacunación del can				Bienestar Animal – Arts. 22, 30.2 O.M. N° 274-2014-MPM
462	Ingresar con canes a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o de cualquiera naturaleza, incumpliendo el carácter prohibido de conducir canes salvo que sea espectáculo propio.	Grave	05%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 22, 30.2 O.M. N° 274-2014-MPM
463	Participar, organizar, promover, difundir o entrenar canes para peleas de canes (perros).	Muy grave	100%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 22, 30.2 O.M. N° 274-2014-MPM
464	Abandonar canes peligrosos	Muy grave	100%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 22, 30.2 O.M. N° 274-2014-MPM
465	Abrir o conducir Centro de criaderos, Adiestramiento o Comercialización sin cumplir con los requisitos exigidos por la ley N° 27596, su reglamento, la presente ordenanza y demás normas pertinentes.	Muy grave	100%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 22, 30.2 O.M. N° 274-2014-MPM
466	Inducir, adiestrar canes (perros) para la agresión a terceros o amedrentamiento con fines delictivos.	Muy grave	100%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 22, 30.2 O.M. N° 274-2014-MPM
467	Por no tener actualizada la inscripción del can en el Registro Municipal.	Leve	10%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 10,22, 30.2
468	Tener animales (gatos, monos, achunis, añujes o similares) atados o exponerlos a cualquier situación de estrés.	Leve	25%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 22, 30.2 O.M. N° 274-2014-MPM
469	Pasear a permitir pasear animal doméstico o silvestre en vía pública.	Leve	10%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 10,22, 30.2
470	Poseer indebidamente animales silvestres o de compañía sin la	Leve	10%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal –



	autorización de la autoridad competente.				Arts. 10,22, 30.2
471	Criar en ambiente inadecuado a animal doméstico o silvestre.	Leve	10%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 10,22, 30.2
472	Tener animales domésticos que ocasionen molestias a los vecinos, con ruidos u olores dañinos o molestos.	Leve	10%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 10,22, 30.2
473	No permitir la fiscalización y control municipal sobre las condiciones de crianza de animales domésticos o silvestres.	Leve	10%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 10,22, 30.2
474	Criar, almacenar animales domésticos o silvestres para la comercialización sin autorización o licencia.	Leve	10%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 10,22, 30.2
475	Tener animales domésticos fuera del domicilio causando molestias a los vecinos por olores y ruidos.	Leve	10%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 10,22, 30.2
476	Transportar animales domésticos o silvestres en condiciones inadecuadas para su seguridad y salud, es aplicable a propietario, poseedor o conductor.	Leve	20%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 10,22, 30.2
477	Evadir la responsabilidad generada por los daños ocasionados por los animales o las personas y bienes públicos o privados.	Grave	55%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 10,22, 30.2
478	Abandonar animales domésticos o silvestres en vía pública	Grave	55%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 10,22, 30.2
479	No acreditar el cuidado alimenticio, salud, vacunas y desparasitación de animales silvestres o domésticos.	Grave	52%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 10,22, 30.2
480	Ejecutar actos de maltrato animal que ponga en riesgo su salud y su vida.	Grave	60%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 10,22, 30.2
481	Atar elementos de paseo (correas, cuerdas u otro) a postes, arboles	Grave	52%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal –



	monumentos semáforos u otro elemento de mobiliario público, poniendo en riesgo la salud o la vida del animal.				Arts. 10,22, 30.2
482	Tener animales domésticos y/o silvestres en condiciones inadecuadas viviendas cerradas, desocupadas o sin guardianía	Grave	52%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 10,22, 30.2
483	Utilizar la agresividad de animales domésticos o silvestres para amenazar, intimidar a las personas.	Grave	52%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 10,22, 30.2
484	Ataque (mordedura, arañazo u otro) de can u otro animal doméstico o silvestre.	Muy grave	100%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 10,22, 30.2
485	Dar a animales domésticos o silvestres un trato cruel ocasionándoles lesiones o su muerte.	Muy grave	100%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 10,22, 30.2
486	Por sacrificar animales domésticos o silvestres con cualquier otro medio que no sea la eutanasia realizada por profesional correspondiente	Muy grave	100%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 10,22, 30.2
487	Recoger o adoptar animales domésticos o silvestres con fines de investigación o práctica médica.	Muy grave	100%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 10,22, 30.2
488	No presentar Certificado de inicio y termino de observación de animal doméstico o silvestre.	Muy grave	100%		Ley N° 30407 – De Protección y Bienestar Animal – Arts. 10,22, 30.2





*) Artículo sustituido por el Artículo 4 de la Ley N° 30228, publicada el 12.07. d2014, la citada Ley rige por un período de diez años, computados a partir de la vigencia de la Ley 29868, Ley que Restablece la Vigencia de la presente Ley, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 7.- Reglas comunes para la instalación de infraestructura.

7.1 La infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones que sea instalada por los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, no puede:

- a) Obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas.
- b) Impedir el uso de plazas y parques.
- c) Afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública.
- d) Interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito.
- e) Dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.
- f) Dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico.
- g) Poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas.
- h) Generar radiación no ionizante en telecomunicaciones sobre los límites máximos permisibles establecidos por la regulación sectorial, de acuerdo a los estándares internacionales.
- i) Afectar la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en las áreas de conservación regional.

****LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS Y TORRES DE TELECOMUNICACIONES** Con la finalidad de minimizar el impacto visual de la Infraestructura de Telecomunicaciones, las empresas operadoras deberán privilegiar el uso de las alternativas tecnológicas que se describen a continuación o de similares características, sobre la base de las mejores prácticas internacionalmente aceptadas en materia de mimetización, armonía estética con el entorno y edificaciones circundantes e integración al paisaje urbano.

SECCIÓN I: OPCIONES DE MIMETIZACIÓN.

A continuación, se proponen las siguientes categorías:

1 ANEXO 2



CATEGORIA	TIPO DE MIMETIZACION
Antenas menores a 2 metros de altura	1. NO APLICA MIMETIZADO POR TENER IMPACTO PAISAJÍSTICO MÍNIMO Y PRESENTAR SEMIMIMETIZADO EN SU FABRICACIÓN
B ESTÁNDARES DE MIMETIZACIÓN ENTRE DOS Y CINCO METROS DE ALTURA	1. ANTENAS DENTRO DE CERCOS PERIMÉTRICOS 2. ANTENAS INTEGRADAS EN FACHADAS 3. ANTENAS DENTRO DE PANELES DE LAMAS 4. ANTENAS DENTRO DE ESTRUCTURAS PRISMATICAS
C ESTÁNDARES DE MIMETIZACIÓN ENTRE CINCO Y DIEZ METROS DE ALTURA	1. ANTENAS MIMETIZADAS CON RADOMOS 2. MIMETIZACIÓN TIPO TANQUE DE AGUA 3. MIMETIZACIÓN TIPO FACHADA 4. USO DE MASTILES TUBULARES Y ANTENAS TRISECTOR
D ESTÁNDARES DE MIMETIZACIÓN DE MAS DE DIEZ METROS DE ALTURA EN ZONA URBANA	1. MIMETIZACIONES NATURALES 2. USO DE POSTES Y ANTENAS TRISECTOR
E ESTÁNDARES DE MIMETIZACIÓN PARA PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA PASIVA	1. MIMETIZACIÓN TIPO IGLESIA 2. MIMETIZACIÓN TIPO PANEL PUBLICITARIO 3. MIMETIZACIÓN TIPO TANQUE DE AGUA ELEVADO 4. MIMETIZACIÓN DE ANTENAS INSTALADAS EN MONOPOLOS 5. MIMETIZACIÓN DE ANTENAS SOBRE ESTRUCTURAS TIPO "TRI TOWER"

1.1 ANTENAS MENORES A DOS METROS DE ALTURA

Para antenas de altura conjunta (soporte y antena) no mayor a dos metros de altura, no es necesario realizar una mimetización por tener impacto paisajístico mínimo y presentar esquemas de semi-mimetizado en su fabricación.



ANEXOS:

- 1. Formato de Notificación Preventiva (Anexo A)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana
NOTIFICACION PREVENTIVA N° 002751

Moyobamba de del 20.....



Señor(a): propietario o encargado del
establecimiento comercial
(otro) con dirección:



Por la presente se le procede a notificar para que:

.....
.....
.....

Caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a las disposiciones Municipales y Legales: Base Legal: Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y Ordenanza Municipal N° 254 - MPM.

Notificado
DNI:



2. Formato de Acta de Verificación de Establecimiento Comercial (Anexo B)

3. Formato de acta de Derechos (Anexo C)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana
Oficina de Fiscalización

ACTA DE DERECHOS

En la ciudad de Moyobamba siendo las horas del día de del año presentes: Gerente de Fiscalización y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, a efectos de realizar la fiscalización de cumplimiento de normas legales nacionales, regionales y locales en el establecimiento denominado ubicado referencia entendiéndose la diligencia con identificado con DNI N° como por lo que se procedió a realizar la lectura de sus derechos siguientes:

Artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. D.S. N°004-2019-JUS

Son Derechos de los administrados fiscalizados:

1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
6. Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

Acto seguido se procedió a la suscripción de la presente acta en original y copia.

Nombre: _____
DNI N° _____

..... Dejado constancia la entrega de la copia de la presente acta. Siendo las horas del día, se da por concluida el operativo, firmando los intervinientes.

4. Formato de Acta de Fiscalización (Anexo D)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana
Oficina de Fiscalización

ACTA DE FISCALIZACIÓN N°-.....-MPM-GFySC

En la ciudad de Moyobamba, siendo las horas del día de del año, presente el representante de la Oficina de Fiscalización....., por disposición del Gerente de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, contando con la participación de:

Representante de
Representante de
Representante de
Representante de
Otros:

Quienes nos constituimos a: ubicado en referencia:

entrevistándose con la persona de identificado con DNI: en su calidad de

Otro:

Documentos verificados:

CONCEPTO	POSEE		EXHIBE		NRO.	GIRO	F. Emisión	F. Vencimiento
	SI	NO	SI	NO				
Licencia de Funcionamiento								
Certificado Defensa Civil								
Constancia de Inspección Sanitaria								
Carnet Sanitario y/o atención médica								
Extintor								
Botiquín								
Licencia de construcción								
Otros:								

Constatación de hechos u ocurrencias:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
 Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana
 Oficina de Fiscalización



Observaciones y manifestaciones del fiscalizado:

Medidas correctivas:

Habiéndose constatado que el establecimiento no cuenta con

Conclusión

Dejando constancia la entrega de la copia de la presente Acta. Siendo las.....horas del día..... dedel año.....; se da por concluido el operativo, firmando los intervinientes. Si el administrado se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.

Según el Procedimiento Administrativo General en su artículo 245.1 las actuaciones de fiscalización podrán concluir en:

1. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
3. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
5. La adopción de medidas correctivas.
6. Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.



5. Formato de Acta de Clausura (Anexo E)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
 Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana
 Oficina de Fiscalización

ACTA DE CLAUSURA N°-MPM-GFySC

En la ciudad de Moyobamba, siendo las del día de del presente el representante de la Oficina de Fiscalización por disposición del Gerente de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, contando con la participación de

Representante de
 Representante de
 Representante de

Quienes nos constituimos al establecimiento Comercial denominado ubicada en referencia entrevistándose con la persona de identificado con DNI N° en su calidad de

Medidas cautelares y correctivas:
 Viste el Acta de Fiscalización N°

hechos que constituyen falta susceptible de clausura temporal inmediata, contando con la opinión técnica de se dispone como medida cautelar la clausura transitoria inmediata por siete (07) (15) (30) días (definitiva) conforme al artículo 49° de la LOM, artículos 244 y 155 del TUO de la LPAG y Ordenanza Municipal N°254-MPM, **DEJÁNDOSE CONSTANCIA** de la colaboración SI () NO () del propietario y/o encargado del establecimiento en ejecución de la medida, a quien se le explique previamente que su renuencia al acto podría dar lugar a ser denunciado por el delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, sin perjuicio del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Decomiso y/o retención
 Se procede a llevar a cabo el decomiso y/o retención de productos y mobiliario, los mismos que no reúnen las condiciones mínimas necesarias para su comercialización, contando con la opinión técnica favorable de

se procede a ejecutar dicha medida, detallando los productos a continuación:

presando que dichos productos tendrán como destino final Dejando constancia la entrega de la copia de la presente Acta. Siendo las horas del día de del año se da por concluido el operativo, firmando los intervinientes. Si el administrado se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.

Propietario (a) y/o Encargado (a)
 Nombre:
 DNI N°



6. Formato de Acta de Levantamiento de Clausura (Anexo F)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana
Oficina de Fiscalización

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CLAUSURA

En la ciudad de Moyobamba siendo las _____ horas del día _____ de _____ del _____, nos constituimos al establecimiento ubicado en el jirón _____ - Distrito y Provincia de Moyobamba -Departamento de San Martín, el suscrito _____ Gerente de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, con la finalidad de efectuar la constatación del cumplimiento de las recomendaciones y subsanación de las observaciones efectuadas a _____ identificado con DNI N° _____ domiciliado en jirón _____ Distrito y Provincia de Moyobamba- Departamento de San Martín, en calidad de propietario(a) del establecimiento comercial cuya razón Social es _____ que desarrolla el giro de _____ a quien se le impuso la medida cautelar correctiva de Clausura Temporal por _____ días, por no haber:

.....

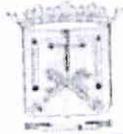
Acto seguido el administrado proporcionó la información solicitada, y se pudo constatar que todas las observaciones han sido levantadas y se ha cumplido con todos los requerimientos efectuados, por ello SE DISPONE: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR CORRECTIVA DE CLAUSURA TEMPORAL sobre el establecimiento antes mencionado. Asimismo se pudo verificar los Documentos siguientes:

CONCEPTO	POSEE		EXHIBE		NRO.	F. Emisión	F. Vencimiento
	SI	NO	SI	NO			
Licencia de Funcionamiento							
Certificado Defensa Civil							
Constancias de Inspección Sanitaria							
Carnet sanitario							
Extintor							
Botiquín							
Licencia de Edificación							
OTROS:							

Siendo las _____ horas del mismo día se dio por terminada la diligencia firmando los presentes en dos copias.



7. Formato de Acta de Paralización de Obra (Anexo G)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana
Oficina de Fiscalización

ACTA DE PARALIZACIÓN DE OBRA

En la ciudad de Moyobamba, siendo las horas del día de del año por disposición del Gerente de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, contando con la participación de
Representante de
Representante de
Representante de
Representante de

Quienes nos constituimos a ubicado en: referencia entrevistándose con la persona de: identificado con DNI en calidad de Otro:

A fin de hacer cumplir la paralización de obra de fecha de del toda vez que el propietario ha hecho caso omiso a lo establecido a la Ordenanza Municipal N° 254 (RAS). Asimismo la Municipalidad Provincial de Moyobamba, a través de la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, realiza operativos e inspecciones para controlar, vigilar, supervisar, monitorear y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer sanciones por las infracciones cometidos conforme a la normatividad Municipalidad. **DEJANDOSE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:**

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Se realiza las debidas tomas fotográficas y los registros fílmicos, con las que acreditamos la infracción del administrado, dejando constancia la entrega de la copia de la presente acta, siendo las horas se da por concluido el operativo, firmando los intervinientes:

Propietario(a) y/o Encargado(a) ()
Nombre:
DNI:



8. Formato de Acta de retención y/o decomiso de productos (Anexo H)
9. Formato de Acta de verificación de cumplimiento de cierre de local (Anexo I)

~~Mocho~~



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana
Oficina de Fiscalización

ACTA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CIERRE DE LOCAL

En la ciudad de Moyobamba, siendo las del día de del; presente el representante de la Oficina de Fiscalización por disposición del Gerente de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, contando con la participación de Representante de Representante de Representante de Quienes nos constituimos al establecimiento Comercial denominado ubicado en referencia entrevistándose con la persona de identificado con DNI N° en su calidad de A fin de verificar el cumplimiento de cierre de local mediante Acta de Clausura de fecha de del constatándose que el (la) propietario (a) está incurriendo en el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad. Por lo que se procede a anotar lo siguiente:
EN ESTE ACTO SE PROCEDE A LA CLAUSURA TEMPORAL () DEFINITIVA () del establecimiento comercial denominado hasta por las infracciones anteriormente anotadas DEJÁNDOSE CONSTANCIA de la colaboración si () no () del propietario del establecimiento.
 Dejándose las siguientes observaciones:

.....

Dejando constancia la entrega de la copia de la presente Acta. Siendo las horas del día de del año; se da por concluido el operativo, firmando los intervinientes.

Si el administrado se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.

Propietario (a) y/o Encargado (a)
 Nombre:
 DNI N°:

